



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA
AUTORIDAD; EXPEDIENTE N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-
01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**CAPA RAMIREZ, EDWIN MARCO
ORCID: 0000-0002-3479-2494**

ASESOR

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Capa Ramírez, Edwin Marco

ORCID: 0000-0002-3479-2494

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID N° 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por regalarme la vida, la sabiduría e inteligencia para elegir y culminar la carrera profesional de derecho, que como vocación es mi pasión.

DEDICATORIA

A mis amados padres, a mis amados hijos, quienes son mi motor y motivo para el camino de la superación y que, con su amor, comprensión, respeto y apoyo incondicional permitieron que logre culminar mi carrera profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango m u y alta y m u y alta, respectivamente.

Palabras clave: autoridad, calidad, motivación, violencia, resistencia y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem What is the quality of the first and second instance judgments on violence and resistance to authority, in file No. 00550-2016-60-2501-JR-PE-01 of the Judicial District of Santa – Chimbote, 2022?. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial dossier selected by sampling for convenience, the techniques of observation and content analysis were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory, consideration and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the second instance statement: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very high rank and very high, respectively.

Keywords: authority, quality, motivation, violence, resistance and sentencing.

CONTENIDO

	Pág.
Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vii
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. ANTECEDENTES.....	4
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso inmediato	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Características del proceso penal inmediato	8
2.2.1.1.3. Principios aplicables	8
2.2.1.2. Los sujetos del proceso penal.....	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. El ministerio público	11
2.2.1.2.3. El juez penal	12
2.2.1.2.4. El imputado	12
2.2.1.2.5. El abogado defensor	12
2.2.1.2.6. El agraviado.....	12
2.2.1.3. La prueba en el proceso penal	12
2.2.1.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba.....	12
2.2.1.3.3. La valoración de la prueba	13
2.2.1.3.4. Las pruebas actuadas en el caso examinado.....	13

2.2.1.4. La sentencia	14
2.2.1.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.4.2. Estructura.....	14
2.2.1.4.3. Principios relevantes en la sentencia.....	15
2.2.1.4.4. La claridad en las sentencias	16
2.2.1.4.5. La sana critica en las sentencias	16
2.2.1.5. Medios impugnatorios	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	17
2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	17
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	17
2.2.2. Sustantivas	18
2.2.2.1. El delito de violencia y resistencia a la autoridad.....	18
2.2.2.1.1. Regulacion.....	18
2.2.2.1.2. Elementos del delito de violencia y resistencia a la autoridad	18
2.2.2.1.3. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	18
2.2.2.1.4. Consumacion	18
2.2.2.1.5. Tentavia	19
2.2.2.2. La pena	19
2.2.2.2.1. Concepto.....	19
2.2.2.2.2. Clases de pena	19
2.2.2.3. La reparacion civil.....	20
2.2.2.3.1. Concepto.....	20
2.2.2.3.2. Criterios para la determinacion de la reparacion civil	20
2.3. Marco conceptual.....	21
2.4. Hipótesis	22
III. METODOLOGÍA	23
3.1. Tipo y nivel de la investigación	23
3.2. Diseño de la investigación.....	25
3.3. Poblacion y muestra	25
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	27
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	28

3.6. Plan de análisis de datos	29
3.7. Matriz de consistencia lógica	31
3.8. Principios éticos.....	32
IV. RESULTADOS	33
4.1. Resultados.....	33
4.2. Análisis de los resultados	63
V. CONCLUSIONES	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69
ANEXOS	74
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01	75
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	99
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos (Lista de cotejo)	106
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	115
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	130

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	33
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	37
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	46

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	48
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	51
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	57

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	59
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	61

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad la corrupción es un prodigio con nivel de descomposición y sobreexposición que ha creado una apreciación generalizada de su incidencia a todo nivel institucional, en el caso del sistema judicial, los audios que han brotado a la luz han dado cuenta de la crisis a nivel de integridad; sin embargo, se ha tomado conciencia que la preocupación sobre esta problemática no ha nacido en estas semanas, sino que ha habido constantes esfuerzos para mejorar la administración de la justicia en el Perú (Zeballos, 2018)

La justicia es sumamente trascendental para un país que está estrechamente relacionado a la competitividad, algo que en el Perú padecemos desde hace muchos años atrás sin haber logrado una solución concreta. A mejor desarrollo de la justicia se tiene un estado de derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad y en consecuencia el progreso que conlleva a la sociedad (Ortiz, 2018)

El mejor legado que pueden dejar el presidente de la República y este Congreso es dar inicio a la reforma de justicia, debido que todos los problemas que atraviesa el país, tienen que ver con la administración de justicia, el círculo que sufrimos, la violencia contra la mujer, los juicios de varias índoles y una larga lista que tienen que ver con ella (Gutiérrez, 2018)

El sistema judicial peruano es una de las instituciones más corruptas e ineficientes, a este se suma el déficit de jueces, la carga procesal es uno de los problemas más agobiantes, la elevada cantidad de los casos que deben resolver los jueces. Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, según cifras del poder judicial en el 2012 ingresaron 1.1 millones, en tanto que en el 2013 ingresaron 1.04 millones sin embargo solo alrededor del 90% de estos pueden ser resueltos, debido que también deben resolverse los casos pendientes de años pasados. Así año tras año se van acumulando más casos haciendo que aumente la carga procesal, por otro lado, la corrupción e ineficacia es también producto del trabajo deficiente de la policía nacional del Perú y fiscales del ministerio público, así como también por parte de los abogados litigantes lo cual hace que la administración de justicia no sea eficiente (Torre, 2014)

Entre los delitos más frecuentes en los que han incurrido funcionarios y autoridades públicas de Chimbote se encuentran: peculado, malversación de fondos, colusión, cohecho, concusión, cobro indebido y negociación incompatible, contando con más de tres imputados en promedio por cada proceso.

Como se puede identificar las fuentes consultadas revelan aspectos diversos de la actividad jurisdiccional, los cuales sirve de elementos motivadores que justifican hacer estudios relacionados con temas de carácter jurisdiccional, y en este caso siendo complejo dichos aspectos se le abordará dentro del marco de una línea de investigación *Derecho público y privado* (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019). Su ejecución comprende trabajos individuales como proyectos, informes y otros géneros de investigación.

En este sentido en este trabajo se usará un proceso judicial documentado y concluido de cuya revisión se extrajo el siguiente enunciado.

Al respecto la pregunta de investigación es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad, expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad; expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán: Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; Determinar la calidad de la

parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En la actualidad el sistema de administración de justicia a nivel nacional y local no garantiza la confianza de los ciudadanos, por el contrario día a día se genera una corriente de opiniones desfavorables sobre insatisfacción debido a la situación crítica (corrupción) que viene atravesando el sistema judicial peruano, por esta razón es de suma importancia amortiguar esta situación donde debe primar la justicia, la celeridad, la eficacia y la transparencia por ser un componente importante para el progreso socio económico de las naciones.

La presente tesis tiene por finalidad sensibilizar a los operadores del sistema judicial, para que de manera efectiva asuman compromisos éticos en la aplicación imparcial de las normas y leyes cuando tengan que emitir una sentencia en favor o en contra de los accionantes, utilizando de manera correcta las técnicas de redacción y producir resoluciones de calidad con criterio probo, por otro lado también servirá de información a los ciudadanos para que observen sobre la calidad de sentencias que expide el poder judicial y conocer más a fondo sobre la actual administración de justicia que se imparte en nuestro país.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Jara (2019), presentó una investigación descriptiva – explicativa titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00655-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2019*”, utilizó como unidad de análisis sentencias de primera y segunda de la del distrito judicial de Ancash, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1) La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desobediencia o resistencia a la autoridad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, se aprecia un calificativo de rango muy alta calidad, en la introducción y postura de las partes se tiene con calificativo de rango alta calidad. Por consiguiente, la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tiene un puntaje 9 (muy alta calidad). 2) Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia resultado es con énfasis a la calidad de la motivación de los hechos es rango muy alta calidad, mientras que, en la motivación del derecho, de la pena y de la reparación civil es rango mediana calidad respectivamente. Por lo tanto, la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia tiene un puntaje 28 (alta calidad). 3) La calidad de la sentencia de primera instancia sobre desobediencia o resistencia a la autoridad, fue de rango alta calidad con 46 puntos. En la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: rango alto, muy alta calidad; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: rango muy alta, mediana, mediana y mediana calidad; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Güere (2019), presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la administración de justicia – violencia y resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00057-2010-03204-JM-PE-01, del distrito judicial de Lima Este – La Molina – Cineguilla - Lima.*

2019”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Alarcón (2018) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada, *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la administración pública – delitos cometidos por particulares – violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

También, Lucano (2018) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada, *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la administración pública – resistencia o desobediencia a la autoridad, en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42, del Distrito judicial de Lima – Lima, 2018”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de

segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Correa (2019), presentó una investigación descriptiva titulada: “Estudio critico de los delitos de Desobediencia, Ataque o Resistencia y Rebelión previstos en el COIP frente al Derecho de Resistencia”, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: La Resistencia gradual y proporcional en cuanto al Método entre los monarcómacos y Althusius, legitimaba el uso de la violencia sólo cuando se la ejercía contra la tiranía por ejercicio, y por intermedio de representantes del pueblo. La propuesta de Locke es mucho más radical, pues admite la resistencia armada (re-bellare) en donde el uso de la violencia es connatural, con un juez que decide la controversia, que no está en la tierra (apelación al cielo); La Resistencia no implica un cambio de un gobierno, ni una mutación en las estructuras básicas de un Estado, sino busca recuperar o corregir el orden constitucional que se ha visto afectado. Esa la diferencia con la revolución, que es una forma de cambio generalmente violenta y radical que busca un orden nuevo. La violencia sin embargo, no es un factor determinante de diferenciación entre una y otra, pues toda resistencia implica un mínimo uso de la violencia.

Zamora (2015), presentó una investigación descriptiva titulada “La efectividad Jurídica del Derecho a la Resistencia en la Ciudad de Quito en el año 2015”, y llego a las siguientes conclusiones: La constitucionalización del derecho a la resistencia en el Ecuador, garantiza que el pueblo tiene derecho a resistir frente a acciones u omisiones ilegítimas o arbitrarias del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. De esta manera la Constitución le otorga la calidad de derecho fundamental, por tanto que es de directa e inmediata aplicación; Dentro del régimen constitucional que vivimos no es factible que una ley inferior como el Código Integral Penal contradiga la Constitución y aun peor que autoridades públicas o el mismo gobierno haga uso de esta ley como medio represivo para limitar el ejercicio de un derecho humano protegido por la norma suprema.

Pariano (2017), presento una investigación descriptiva titulada “*Violencia y resistencia contra la autoridad*”, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: El delito de violencia contra la autoridad previsto en el art. 365 es legítimo. Es la respuesta del Estado para garantizar su autoridad y eficacia en la realización de sus tareas constitucionalmente asignadas. Los funcionarios públicos que actúan en representación del Estado en la ejecución de funciones legales y legítimas, no deberían ser víctimas de actos de violencia. Por ello, el delito y la pena de hasta dos años contemplados para este delito, son adecuados y acordes al principio de proporcionalidad. Lo criticable es la regulación de las agravantes de este delito contempladas en el art. 367, específicamente aquellas contempladas en el segundo párrafo, literal 3, que agravan el delito por la sola circunstancia de que la víctima es policía, militar o magistrado, sin reparar que estas circunstancias ya están contenidas en el tipo base. Lo más cuestionable aún es evidenciar que se sanciona con penas de hasta doce años de pena privativa de libertad: estamos claramente ante una flagrante infracción del principio de proporcionalidad.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso inmediato

2.2.1.1. Concepto

Benavente (2011) entiende que “el proceso inmediato es un tipo de proceso especial, al darse una situación extraordinaria que conlleva la abreviación del proceso penal: no se desarrollan las fases de investigación preparatoria al menos no Completamente- e intermedia. En suma, consideramos que se trata de una de las formas procedimentales en que se suprimen las etapas de investigación preparatoria e intermedia; sin embargo, serán de aplicación las reglas del proceso común a aquellas situaciones no contempladas. Su incoación debe descansar en la evidencia de los elementos de convicción respecto a la comisión del hecho punible y la intervención del imputado.” (p. 89)

2.2.1.1.2. Características del proceso penal inmediato

“Las principales características del proceso penal inmediato son las siguientes: simplificación y celeridad, así mismo no requiere de mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso concreto y formule acusación” (Talavera, 2009, p. 68).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de legalidad

“El principio de legalidad reseña que a nadie se le podrá determinar sanción por una acción no prevista como delito o falta, que, al momento de su comisión, se encuentre sometido a pena o medida de seguridad por la ley vigente ni que no se encuentren establecidas en ella” (San Martín, 2006, p. 95).

Caro citado por Almanza y Peña (2010) señalan que “el respectivo proceso penal busca obtener la verdad compendia y agotar la presunción de inocencia que tiene todo ciudadano en nuestro país.” (p. 58)

2.2.1.1.3.2. Principio de presunción de inocencia

Castillo citado por Talavera (2010) haciendo alusión al artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política, reseña que “ésta configura a la presunción o estado de inocencia

como un derecho fundamental, por lo que, en consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado a través de un debido proceso su responsabilidad.” (p. 102)

El artículo 2 del título preliminar del código procesal penal, establece que: “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada” (San Martín, 2006, p. 96).

2.2.1.1.3.3. Principio de debido proceso

Mixán citado por Talavera (2010) señala que “este principio tiene una teología que se refleja en su función de síntesis de las garantías destinadas a concretar la legitimidad procesal. En efecto, según la doctrina a través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho.” (p. 104)

Otro referente normativo lo encontramos contenidos en el artículo 139° de la Constitución Política que establece: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (San Martín, 2006, p. 100).

2.2.1.1.3.4. Principio de motivación

García (2005) indica que “el principio de motivación hace las veces de mecanismo de control, en el que se impone la exigencia constitucional de motivar las resoluciones, es decir, que ellas sean el resultado de un razonamiento impecable de los hechos y de derecho.” (p. 89)

2.2.1.1.3.5. Principio del derecho a la prueba

“El derecho a la prueba es reconocido explícitamente como norma rectora por el nuevo código procesal penal y señala que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes” (Almanza y Peña, 2010, p. 65)

2.2.1.1.3.6. Principio de lesividad

“Este principio consiste en que para que se considere una pena, necesariamente deberá advertirse la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos que la ley tutela” (San Martín, 2006, p. 85)

Ferrajoli citado por Talavera (2010) sobre este principio, “también llamado de protección de los bienes jurídicos o de la objetividad jurídica, que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido.” (p. 106)

2.2.1.1.3.7. Principio de culpabilidad penal

La jurisprudencia suprema señala que “el principio de responsabilidad o culpabilidad es a través del cual se incide en el imperativo de establecer la responsabilidad penal del autor para facilitar la imposición de la pena, proscribiendo, por consiguiente, toda forma de responsabilidad por el resultado” (San Martín, 2006, p. 102).

2.2.1.1.3.8. Principio acusatorio

La referencia normativa de este principio se encuentra previsto en el inciso 1 del artículo 356°, que prescribe: "El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor" (San Martín, 2006, p. 104).

2.2.1.1.3.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006), este principio surge precisamente del mandato constitucional que establece: “a) se impide que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) todo acusado debe ser informado de la acusación, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) todos los justiciables tienen derecho a un debido proceso”

Caro citado por Almanza y Peña, 2010) es innegable que “este principio se presenta como una de las garantías esenciales dentro del proceso penal, y tiene las siguientes características: i) resume el contenido esencial al objeto del proceso; ii) determina la distribución de roles que debe tener todo debido proceso, y; iii) establece las condiciones de las acciones de enjuiciamiento en el proceso penal.” (p. 102)

Roxin citado por Talavera (2009) postula que “este principio tiene sus bases en el derecho que tiene todo ciudadano a la debida defensa. El objetivo central de este principio es garantizar la imparcialidad judicial, que bajo el principio de contradicción de las partes busca, sobre todo, que el imputado a través de los medios procesales adecuados y/o alegaciones, y medios de prueba reaccione durante el proceso judicial y se defienda de la futura decisión judicial.” (p. 108)

2.2.1.2. Los sujetos del proceso penal

2.2.1.2.1. Concepto

“Los sujetos procesales son aquellos que intervienen en el proceso penal, para lo cual es necesario analizar cuáles son sus funciones, características y limitaciones para así entender su rol dentro del nuevo sistema de enjuiciamiento” (Pimentel, 2013, p. 75).

2.2.1.2.2. Ministerio público

“El ministerio público es una autoridad de la justicia jerárquicamente estructurada, un actor encargado de exigir al Juez la aplicación de la Ley y que participa en el proceso de aplicación de normas jurídicas y en la función política del Estado, que es la pretensión de ejercer sobre un determinado territorio el monopolio de la violencia legítima” (Huanca, 2012, p. 95).

2.2.1.2.3. El juez penal

Reyes (2013) señala que “es la persona designada por la ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la administración de justicia.” (p. 95)

2.2.1.2.4. El imputado

“Es el sujeto esencial de la relación procesal a quién afecta la pretensión jurídico penal deducida en el proceso” (Paz, 2015, p. 54)

2.2.1.2.5. El abogado defensor

“Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos e intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica” (Reyes, 2013, p. 100).

2.2.1.2.6. El agraviado

“Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe” (Reyes, 2013, p. 102).

2.2.1.3. La prueba en el proceso penal

2.2.1.3.1. Concepto

García (2005) “define a la prueba como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso.” (p. 95)

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

“El objeto de la prueba se refiere a todo lo susceptible de ser probado, es decir es todo aquello sobre la cual el juez debe adquirir conocimiento. El objeto de prueba es el *thema probandum*, lo que hay que determinar en el proceso” (Robles, 2017, p., 85).

2.2.1.3.3. La valoración de la prueba

“La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilización para los fines de formación de la convicción del juez sobre los hechos que dieron origen al proceso” (Villa, 2014, p. 92)

2.2.1.3.4. Las pruebas actuadas en el caso examinado

A) Testimonio

Oré (2016) “es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.). Esta información es obtenida antes o durante el transcurso del proceso como producto de la experiencia vivida de un sujeto que no forma parte del proceso, pero que justamente por poseer dicha información, es emplazado en calidad de testigo.” (p. 522)

B. La pericia

“Es un medio de prueba en la cual un sujeto con conocimientos especiales, introduce en el proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre hechos que han sido materia de investigación por encontrarse incurso en la comisión del algún ilícito penal, esta puede darse ya sea por encargo del juez o de las partes.” (Oré, 2016, p. 524).

D. Documentos

Tal como expresa Cubas (2017) “los documentos son cualquier tipo de soporte material que contiene información tales como manuscritos, impresos, fotocopias, fax, etc.” (p. 64)

Oré (2016) “el documento, es aquel medio probatorio de naturaleza real dotado de contenido ideológico proveniente del pensamiento humano que, una vez introducido al proceso, tiene como fin formar convicción en el juzgador sobre cómo y quienes han participado en los hechos que son objeto material del proceso.” (p. 612)

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Para Arbulú (2013) “es la materialización de la decisión que emite el órgano jurisdiccional que se ve plasmado en una resolución. En esta se resuelve la situación jurídica del imputado.” (p. 95)

Rosas (2009) “la sentencia pone fin al juicio oral, es la resolución que emite el órgano jurisdiccional por el cual se decide si el acusado es condenado o absuelto, o sujeto a medida de seguridad por su responsabilidad o no en el hecho delictivo; es la forma típica de mayor trascendencia del acto jurisdiccional.” (p. 45)

2.2.1.4.2. Estructura

“La parte expositiva, corresponde puntualizar y señalar las pretensiones de los sujetos procesales, es decir, las pretensiones del Ministerio Público y la Defensa Técnica del acusado, entre las cuales tenemos los hechos imputados en la acusación, la calificación jurídica, las consecuencias penales, así como también los hechos sostenidos por la defensa, la consecuencia penal que plantea la defensa, entre otros.” (Schönbohm, 2014, p. 64)

Parte considerativa:

En esta segunda parte, “se integran dos secciones, la primera denominada fundamentos de hecho y, la segunda, de nominada fundamento de derecho, tal como lo señala el artículo 122° inciso 3 del Código Procesal Penal, cada fundamento factico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y al derecho.” (San Martín, 2014, p. 650)

Sobre los fundamentos de derecho, “en esta sección, se consignan los motivos de la calificación jurídica que los hechos en el proceso penal han merecido al Tribunal, comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados” (San Martín, 2014, p. 650).

Parte resolutive:

En la parte resolutive se determinará la pena, el cual el acusado puede quedar absuelto o se le puede privar de su libertad, “esta parte debe contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y judiciales del imputado, por los hechos que son materia de juzgamiento en el proceso, asimismo, la aplicación de medidas cautelares o restrictivas de derechos que se hayan dictado en el proceso” (San Martín, 2014).

La parte resolutive de la sentencia es “lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia.” (Schönbohm, 2014, p. 67).

2.2.1.4.3. Principios relevantes en la sentencia

2.2.1.4.3.1. Principio de motivación

Ovalle (2011) señala que “el deber de motivar, el cual consiste en que el juzgador deberá de precisar aquellos hechos en los cuales funda su decisión con base en las pruebas practicadas en el proceso.” (p. 95)

2.2.1.4.3.2. Principio de correlación

“Bajo este principio el legislador ha glosado ciertos criterios que se erigen en límite, potestad y prohibición de la sentencia con respecto al escrito de acusación; en el entendido que la resolución que pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), ha de ceñirse al relato fáctico que sostiene la acusación ; no puede pues sin más agregar aspectos fácticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitada por el fiscal.” (Hidalgo, 2017, p. 64).

2.2.1.4.4. La claridad en las sentencias

Milione (2015) señala que “el ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico” (p. 87)

2.2.1.4.5. La sana crítica en las sentencias

“La sana crítica otorga al juez la libertad para resolver el litigio no con su íntima convicción ni con las determinaciones previamente establecidas tasadas por el legislador, sino de acuerdo a principios basados en la lógica, la psicología y las máximas de la experiencia; La sana crítica es un sistema de valoración porque el juez recurre a reglas de la lógica y de la psicológica, como disciplinas científicas que le sirven de ayuda para calificar la existencia y veracidad de los hechos alegados en el conflicto; así como a la experiencia personal y profesional, como parámetros subjetivos razonados para ponderar los hechos singulares que examina, se trata de un sistema flexible que le impide resolver por convicción, a la vez que lo rescata de servir mecánicamente a las disposiciones del legislador.” (Palacios, 2015, p. 100).

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Guillen citado por Arbulú (2017), argumentó:

“Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude a este o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos. Es la continuidad de la fuerza de la primitiva acción y de su desarrollo en la pretensión, las cuales no se agotan con la resolución gravosa” (p. 375).

2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“Las discrepancias que existen entre lo resuelto o contenido de la resolución impugnada y lo dispuesto por la ley. El fundamento de la impugnación es público cuando se busca una mejor justicia y la obligación de un debido proceso; o también en fundamento genérico que la búsqueda de la legalidad cuando la resolución que emite

el juez la contraviene o deniega. La discordia entere la resolución impugnada y la voluntad de la ley debe ser deducida y fundamentada por el titular de la impugnación o por su defensor y planteada por razones de: vitium in procedendo, vitium in iudicando o error de facto y error en Iure, o también por razones de vitium in cogitando” (Hidalgo, 2017, p. 66).

2.2.1.5.3. Recurso impugnatorio en el proceso en estudio

Apelación:

Escusol (citado por San Martín, 2014) refiere que:

“El recurso de apelación como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dicto la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley.” (p.848)

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De lo examinado se puede observar que el recurso interpuesto es la apelación. (Expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El delito de violencia y resistencia a la autoridad

2.2.2.1.1. Regulación

El delito de violencia y resistencia a la autoridad se encuentra previsto en el art. 365 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: “El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de estas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años”. (Jurista Editores, 2019, p. 297)

2.2.2.1.2. Elementos del delito de violencia y resistencia a la autoridad

A. Bien jurídico protegido. Terragni (2012) señala que “la libertad de determinación del funcionario en el ejercicio de su función pública, es el bien jurídico tutelado, es decir, al ejecutar sus decisiones; lo cual es indispensable para el normal desenvolvimiento de la administración de los asuntos del Estado” (p. 325).

B. Sujeto Activo. Cualquier persona (Terragni, 2012)

C. Sujeto pasivo. “se reconocen dos supuestos: al sujeto pasivo de la acción que será un miembro de la Policía Nacional, Militar, Magistrado ó Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones; y al sujeto pasivo del delito es la Administración pública” (Navarros, 2018, p. 33).

2.2.2.1.3. Elementos de la tipicidad subjetiva

Navarros (2018) “La conducta típica es el dolo al emplear la violencia ó amenaza contra un efectivo policial o funcionario público” (p. 34).

2.2.2.1.4. Consumación

“El delito se consuma en el momento en que se ejecuta el acto de violencia y resistencia a la autoridad, basta, por consiguiente, el simple contacto corporal entre el sujeto activo y pasivo para que el delito se considere consumado” (Peña, 2014, p. 90).

2.2.2.1.5. Tentativa

“Para encontrarse en el supuesto del delito de violencia y resistencia a la autoridad se requiere necesariamente una conducta en estricto dolosa, es decir, se exige que el sujeto activo tenga pleno conocimiento e intencionalidad de ejercer violencia o amenaza en contra de la autoridad. Por tanto, no se admite la tentativa en la materia de la presente tesis, pues el injusto requiere siempre una violencia o amenaza.” (Flores, 1980, p. 114).

2.2.2.2. La pena

2.2.2.2.1. Concepto

cuello (1974) citado por Plasencia (2004) señala que “la pena es aquella restricción o privación de bienes jurídicos impuestos por ley, por los órganos jurisdiccionales competentes para sancionarlo por un hecho penal cometido.” (p. 69)

“La pena tiene la función de prevención general (se dirige a quienes no delinquieron para que lo hagan) o de prevención especial (se dirige a quien delinquiró para que no lo reitere), lo que presupone que la pena es necesaria porque esa función lo es”. (Zaffaroni, 2004, p. 33)

2.2.2.2.2. Clases de pena

- Pena privativa de la libertad

“La pena privativa de libertad, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado, la pena privativa de libertad es resultado de una sentencia firme, con el fin de punir al condenado por el delito cometido, así como la reinserción social del individuo que trasgrede la norma.” (Mir, citado por Mesias, 2016, p. 199).

- Penas restrictivas de la libertad

“Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimientos, le imponen algunas limitaciones. En la actualidad tales penas han caído en un comprensible descrédito, pues sus efectos son muy distintos, desde gravísimos hasta muy leves, según las circunstancias del condenado” (Cobo del Rosal y Vives, 1987, p. 85)

2.2.2.3. La reparación civil

2.2.2.3.1. Concepto

“La reparación ha sido vinculada al aspecto civil, sin embargo, la tendencia moderna visualiza la reparación civil como una modalidad de sanción del delito, La reparación civil es una oposición destinada a mejorar la posición de la víctima frente a los procesos de criminalización.” (Gálvez, 2012, p. 95)

2.2.2.3.2. Criterios para la determinación de la reparación civil

“Comprado la existencia de un hecho antijurídico, del daño, y la relación de causalidad que se requiere para comprobar la existencia de responsabilidad civil es el factor de atribución, también llamados criterios de imputación de responsabilidad civil, dichos criterios sirven para determinar cuándo un hecho antijurídico puede imputársele a una determinada persona y de esta manera se le obliga a indemnizar a la víctima, estos factores son agrupados en dos sistemas, el objetivo (el riesgo o peligro creado, la garantía de reparación, la solidaridad y la equidad) y el subjetivo (dolo y culpa).” (Guillermo, citado por Gálvez, 2012, p. 96)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad; expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.3. Población y muestra

La población: “es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la muestra está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01, que trata sobre violencia y resistencia a la autoridad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de

datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD; EXPEDIENTE N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa –Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O S	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL EXP. N°: ° 01989-2015-58-2501 DEMANDANTE: A (codificación asignado en el trabajo) DEMANDADA : B (codificación asignado en el trabajo) MOTIVO : Violencia y resistencia a la autoridad RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS Chimbote, Dieciséis de Noviembre del año dos mil Quince I.- PROBLEMA: Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL, interviniendo la magistrada “E”, por licencia por motivo de salud de la juez encargada de este juzgado, en el proceso	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos,	X									10	

	<p>seguido contra “B”, con DNI N° 00000000, procesado como autor del delito de Violencia y resistencia a la autoridad en agravio “C” y “D”, con la participación de su abogado defensor “F”, con registro cas N° 030; domicilio procesal en Jr. Villavicencio número 000, oficio. 19 3er piso – Chimbote casilla judicial número 035 de la CSJSA, y la representante del ministerio público el Dr. “G”, fiscal provincial titular de la Tercera Fiscalía provincial penal cooperativa del Santa, con domicilio procesal en Av., Pardo, 835, 4to piso, con numero de celular 000000000, y *000000, con domicilio en la casilla electrónica N° 00000, de la CSJS. Y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el nuevo código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado gravado, mediante el sistema de audio, corresponde a su Estado emitir la correspondiente sentencia.</p> <p>Y CONSIDERANDO:</p> <p>1. MARCO CONSTITUCIONAL.</p> <p>En un estado constitucional de Derecho los poderes del estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos desde el sistema internacional del protección de los humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia parece considerado en el artículo 11.1 de la declaración universal de los derechos humanos, en el artículo 15.2 del pacto internacional e derechos civiles y políticos y el artículo 8.2 de la convención americana sobre los derechos humanos; consagrado también en nuestra constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e, como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio – derecho de dignidad humana, así como el principio Pro Hómine. Nuestro tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente número 10107-2005-PHC, explica que este derecho “incorpora una presunción juris tantum y no una presunción absoluta; de la cual se deriva como lógica consecuencia, que</p>	<p><i>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
	<p>el artículo 11.1 de la declaración universal de los derechos humanos, en el artículo 15.2 del pacto internacional e derechos civiles y políticos y el artículo 8.2 de la convención americana sobre los derechos humanos; consagrado también en nuestra constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e, como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio – derecho de dignidad humana, así como el principio Pro Hómine. Nuestro tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente número 10107-2005-PHC, explica que este derecho “incorpora una presunción juris tantum y no una presunción absoluta; de la cual se deriva como lógica consecuencia, que</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>				X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente y este distrito judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p>2. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Que se probara que el causado pese a que en el proceso civil 1222 – 2013 seguido sobre alimentos ante el segundo juzgado de paz letrado especializado en familia a favor de su menores hijos “C” y “D”, en la cual arribo a un acuerdo conciliatorio con fecha 13 de marzo del 2013, en donde se prometió abonar en forma mensual y adelantada la suma de S/. 350.00 nuevos soles. Y esta resolución tiene la calidad de cosa juzgada y por resolución de diciembre del 2014, se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, por un monto de tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve nuevo soles, y que a la fecha transcurrido más de un año. Sin embargo, el acusado no cumplido con dicho mandato judicial, pese a encontrarse debidamente notificado por lo que ante dicho incumplimiento se remitieron copias al ministerio público. Y que estos hechos van a ser acreditados con los siguientes medios, tales como: a) anta de audiencia única de fecha 13 de marzo del 2013 de fojas 10 paralelo 1, b) Resolución N° 17 de fecha 18 de noviembre del 2014, c) Aviso de notificación y cedula de notificación con la resolución N° 17, d) Oficio N° 3113-2015-RDC-USJ-CSJAIPJ-NSQ de fecha 01 de junio. Siendo así que esta conducta se subsume dentro de lo previsto en primer párrafo el artículo 1490 código penal solicitando una pena de UN DE PENAA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>EFFECTIVA, más el monto de la Reparación Civil, de S/. 400.00 (cuatrocientos con 00/100 nuevos soles), incluyendo también el pago de las pensiones devengadas con el monto de S/. 3449.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve 00/100 nuevos soles) por concepto de las pensiones devengadas.</p> <p>3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>Que es cierto que su patrocinado ha incurrido en el mencionado delito, es consciente de ello, pero no ha sido de manera dolosa, toda vez, que tiene otra carga familiar. Además que el está cumpliendo con los menores agraviados, que tal solo debe esa suma de dinero anteriormente generado. Por lo que solicita por un criterio de equidad para que su patrocinado pueda cumplir los pagos de forma fraccionada. Y que se le disminuya la reparación civil por ser muy excesiva. Por ultimo solicita que su patrocinado sea absuelto de los cargos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

LECTURA: Cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre violencia y resistencia a la autoridad, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>1.1. LECTURA DE DERECHOS AL ACUSADO Se le dio lectura de sus derechos al acusado, así como se le hizo de conocimiento de los alcances de la salida alternativa y que es la conclusión anticipada de los debates orales, una vez consultado con su abogado defensora respondió que no se acoge a conclusión anticipada de los debates orales.</p> <p>2. DEBIDO PROCESO El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el código procesal penal art. 369, 371,372 y 373 CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptado los cargos imputados por lo que este despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 371 del código procesal penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</i></p>										

	<p>identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegado a la etapa de valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsección de los hechos en la norma jurídica, posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p>3. MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL</p> <p>3.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>3.1.1. DOCUMENTALES</p> <p>1. Acta de audiencia única de fecha 13 de marzo del 2013 de fojas 10/1, en la cual el acusado y la representante del menor agraviado arriban a un acuerdo conciliatorio, en la cual se compromete el obligado a pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus menores hijos “C” y “D”, en la suma de S/.350.00 nuevos soles. Defensa técnica: Ninguna observación.</p> <p>2. Resolución número 17 de fecha 18 de noviembre del 2014 de fojas 34, que APROBÓ la liquidación pensiones alimenticias devengadas del periodo comprendido entre el 12 de setiembre del 2013 a setiembre del 2014 por un monto total de S/. 3449.00 nuevos soles y REQUIERE al investigado antes citado para que dentro del tercer día de notificado cumpla con pagar a la demandante la suma antes indicada, bajo expreso apercibimiento de remitirse copias a la fiscalía provincial penal de turno para que formalice la denuncia por el delito de violencia y resistencia a la autoridad la cual fue incumplida por el acusado, con lo cual se acredita el delito que se le imputa. Defensa técnica: Ninguna observación.</p> <p>3. Aviso de notificación y cedula de notificación con la resolución número 17, al acusado antes citado, la cual le fue debidamente notificado al obligado en su domicilio real y procesal con fecha 21 de noviembre del 2014, conforme se advierte de fojas de 35, 36 y 37, sin embargo fue renuente a su cumplimiento con lo cual se</p>	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>acredita el delito que se le imputa. Defensa técnica: Ninguna observación.</p> <p>4. Oficio N° 3113-2015, de fecha 01 de junio del 2015 de fojas 49, remitida por el jefe del registro distrital de condenas de la corte superior de justicia del Santa, por la cual informa que el acusado a sido condenado en el año 2003 y 2002 por el mismo delito de violencia y resistencia a la autoridad a penas suspendida, siendo rehabilitado a la fecha por lo que tendría la condición de primario, es decir, no registra antecedentes penales vigentes a la fecha. Pero que deberá ser tomado en cuenta al momento de tomar una decisión, pues acredita la irresponsabilidad de padre en la cual incurre de manera reiterada el acusado. Defensa técnica: Que ese medio de prueba ha caducado puesto que su patrocinado en la actualidad se encuentra rehabilitado.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3.2. DE LA DEFENSA TECNICA: No se admitió medio de prueba alguna.</p> <p>3.3. EXAMEN DEL ACUSADO</p> <p>a) DECLARACIÓN DEL ACUSADO “B”: Que él tiene otros cargos que cumplir, además que tiene otro juicio de alimentos por otro hijo. pero que la trata de cumplir con sus hijos, no es que no quiera pasar alimentos a sus hijos ANTE LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Respondió que es soltero tiene actualmente tres hijos de 15, 12 y 10 años. y que él ha sido demandado por sus de sus hijos, los menores “C y D” fijándole una pensión alimenticia d S/. 350.00. y que el sí tenía conocimiento de la liquidación de alimentos que se le habría generado puesto que fue notificado, pero que no pudo cumplir con pagar. Ante las preguntas de la defensa técnica: Que los motivos por los cuales no ha podido pagar la liquidación, es que se encuentra sin trabajo además que tiene otras cargas. A las preguntas de la magistrada: Que actualmente no ha hecho el pago de las liquidaciones, el motivo es por la falta de trabajo.</p> <p>4. ALEGATOS DE CLAUSURA</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>6.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que se ha probado a través del principio de intermediación, la irresponsabilidad del acusado con su deber de padre para con sus menores hijos (agraviados). Se ha acreditado la comisión del delito de violencia y resistencia a la autoridad, acreditándose la responsabilidad penal del mismo, en el ilícito penal. Pues se ha acreditado el incumplimiento más aún si en este juicio oral demuestra su frialdad para demostrar siquiera su voluntad de querer pagar algo a favor de sus menores hijos. Así mismo que con el acta de audiencia única de fecha 13 de marzo, que el propio acusado se compromete a pasar la suma de s/. 350.00 nuevos soles; siendo así y ante el incumplimiento se generó la liquidaciones pensiones devengadas ascendente a la suma de 3,449.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 00/100 nuevos soles), pasando casi más de un año. Más aun cuando el acusado no ha cumplido con dicho mandato judicial pese a encontrarse debidamente notificados; asimismo, que se ha podido acreditar mediante oficio N° 3113-2015 de fecha 01 de junio 2015, donde se informa que el acusado ha sido condenado con el año 2003 y 2002 por el mismo delito de violencia y resistencia a la autoridad. Por lo que ante dicho incumplimiento y teniendo en cuenta la actitud del acusado al referir que tenía carga familiar, además que se encuentra sin trabajo. El ministerio publico subsume la conducta del acusado dentro de lo previsto en el primer párrafo del artículo 149° código penal, por lo que se solicita la pena de UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, más el monto de la reparación civil, del monto s/. 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluyendo también el pago de las pensiones devengadas con el monto de s/. 3,449.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de pensiones devengadas.</p>	<p><i>doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>6.2.- DE LA DEFENSA TÉCNICA: Que su patrocinado es consciente y jamás ha negado que debe dicha suma de dinero, es más ha justificado las razones del porque</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales,</i></p>										40

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>refiriendo que tiene otras cargas familiares, consistentes en sus tres menores hijos y sus padres. Asimismo que su intención nunca ha sido eludir sus obligaciones sino que esto se ha debido a situaciones ajenas a su voluntad. Y que además su patrocinado carece de antecedentes penales, por lo tanto solicita se aplique una pena por debajo del mínimo legal y que se le reduzca al pago de la reparación civil.</p> <p>DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: Que el no se niega a pagar, que sabe de su responsabilidad.</p> <p>7.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS – VALORACIÓN PROBATORIA.- A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral.</p> <p>7.1.- SE HA PROBADO: Que, ante el segundo juzgado de paz letrado, en audiencia única de fecha 13 de marzo del año 2013, en la que el acusado y la representante del menor agraviado arriban a un acuerdo conciliatorio, en la cual se compromete el obligado a pesar de una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus menores hijos. “C” y “D”, en la suma de S/. 350.00 nuevos soles.</p> <p>HECHO PROBADO: con la copia certificada del acta de audiencia única de fecha trece de marzo del año 2013, en la que el acusado y la madre de los menores agraviados arriban al acuerdo conciliatorio, y en al que el acusado se compromete a acudir a favor de sus menores hijos la suma de S/. 350.00 nuevos soles mensuales en forma mensual, por adelantada y permanente.</p> <p>7.2.- SE HA PROBADO: Que, el acusado “B”, no cumplió con el pago de las pensiones alimenticias, generándose así la liquidación de pensiones devengadas. HECHO PROBADO: Con la copia certificada de la resolución número diecisiete de fecha dieciocho de noviembre del año 2014, expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, en la que se resuelve aprobar la liquidación de pensiones alimenticias</p>	<p><i>cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>devengadas por el periodo comprendido entre el 12 de setiembre del 2013 a setiembre del 2014, por un monto total de S/. 3,449.00 nuevos soles, corroborado con la copia certificada de la cedula de notificación de la resolución de aprobación de liquidaciones devengadas tanto en el domicilio procesal como domicilio real del acusado, evidentemente existía un apercibimiento expreso en la resolución antes mencionada que se remitiría copias del Ministerio Público en caso de incumplimiento, haciendo caso omiso el acusado la disposición antes mencionada es por ello que se encuentra inmerso en este proceso penal.</p> <p>7.3.- SE HA PROBADO: Que, no existe un pronóstico favorable a favor del acusado, y ello se puede desprender de su propia declaración en juicio, quien ha referido que no cuenta con el dinero, además que tienen otra carga familiar, tiene otro juicio de alimentos por otro hijo, que actualmente se encuentra sin trabajo, además que tiene otras cargas.</p> <p>De todo lo actuado en juicio oral, se ha podido llegar a establecer la responsabilidad del acusado, debiendo ser sancionado.</p> <p>8.- CALIFICACIÓN LEGAL: El hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 149 primer párrafo del código penal que establece. “El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Doctrina. En el área penal, la doctrina jurídica penal ha elaborado toda una Teoría del delito, que es un instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito (delito atendido como conducta típica, 	<p><i>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal. Asimismo, principios y garantías. En tal sentido, el bien jurídico titulado de este delito es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo de esta forma de idea, la seguridad de las personas afectadas. La tipicidad Objetiva, Sujeto activo es toda persona que tiene obligación de prestar alimentos de acuerdo a una resolución judicial; es decir se exige como presupuesto la celebración de un juicio de alimentos. Es un delito de peligro, porque no se requiere la causación de un perjuicio efectivo, basta con dejar de cumplir la obligación de prestar los alimentos. El delito se consuma en momento de vencerse el plazo de requerimiento en la vía extra penal. Tipicidad subjetiva, se requiere necesariamente el dolo, elemento cognoscitivo (se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo) y elemento volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta) conciencia y voluntad de la realización de la tipicidad objetiva. Antijuricidad. Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación. Culpabilidad. Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica y no concurrir supuestos de exclusión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jurisprudencia. “El delito de violencia y resistencia a la autoridad se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se realice necesariamente a título de dolo” <p>“El delito de violencia y resistencia a la autoridad se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; en el presente caso al hallarse tal obligación señalada en resolución judicial superior debidamente notificada al procesado, quien fue requerido para el pago de las pensiones devengadas, las mismas que no ha sido</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>canceladas, existen suficientes fundamentos para que el encausado sea posible de condena”</p> <p>9.- Determinación Judicial de la Pena. De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del código penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el juzgador al dentro de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Que el bien jurídico tutelado es el deber de asistencia que tiene los padres hacia los hijos, que se trata de una menor de cuatro años de edad aproximadamente, en el presente caso, se advierte que el acusado no tiene voluntad de pago, y desde que se le pregunto por sus generales de ley referida que no trabaja, y en su declaración en su juicio ha referido que tiene otras cargas familiares así como otra denuncia por alimentos por otro hijo, evidenciándose que el acusado no tiene el ánimo ni siquiera de resarcir el daño ocasionado a los menores agraviados, de la misma manera no cumple con uno de los presupuestos establecidos en el artículo 57° del código penal, como para que este órgano jurisdiccional pueda suspender la ejecución de la pena. “Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere debida notificación”, considerándose que no existe un pronóstico favorable del acusado que este no volverá a cometer un nuevo delito, así como tampoco si se fraccionara la deuda por concepto de pensiones devengadas, tampoco cumplirá con el pago de las cuotas, por cuanto como el mismo ha referido no cuenta con trabajo y tiene otras cargas, y otra denuncia por alimentos de otro hijo, si bien es cierto el acusado no cuenta con antecedentes penales, sin embargo tal y como se ha expuesto anteriormente no existe pronóstico favorable a su favor, debiendo imponerle al acusado una pena efectiva.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>10.- La Reparación Civil. La Reparación Civil al amparo del artículo 92° y siguientes del código penal que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente, debiendo ser proporcional, por lo que el juzgador considera que la suma solicitada por el ministerio público es proporcional.</p> <p>11.- Costas. Conforme al artículo 497 y siguientes del código procesal penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas son impuestas al imputado cuando sea declarado culpable.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

LECTURA: Cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	reparación civil la suma de cuatrocientos nuevos soles, a favor de los agraviados, sin perjuicio de cancelar los devengados resultantes en la suma de S/. 3,449.00	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Descripción de la decisión	(TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de pensiones devengadas. COSTAS. Con costas. SUSPÉNDASE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL de la presente condena hasta el pronunciamiento del superior. CONSENTIDA Y/O EJECCUTORIADA que sea la presente INSCRÍBASE los antecedentes en el registro correspondiente y se archive definitivamente. HÁGASE SABER.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

Fuente: expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

LECTURA: Cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>RESOLUCION NUMERO DIECISIETE Chimbote, 24 de agosto del año 2016 OISDOS, AUTOS Y VISTORS:</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Es materia de revisión por esta sala penal de apelaciones, la resolución número dos de fecha 16 de noviembre del año 2015, emitido por el juzgado penal unipersonal transitoria de la corte superior de justicia del santa, que resolvió condenar al acusado “B”, por el delito de violencia y resistencia a la autoridad incumplimiento de obligación alimentaria en agravio de “C” y “D”, imponiéndole la pena de un año de pena privativa de la libertad, así como el pago de la suma de s/. 400.00 (cuatrocientos nuevos soles), por concepto de reparación civil; resolución impugnada por la defensa del referido impugnado, mediante apelación interpuesta y fundamentada mediante escrito de fecha 06 de abril, del 2016, obrante de paginas 124 al 127; celebrado la audiencia de apelación y luego de escuchar los sujetos procesales por su orden:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en</i></p>					X					

	<p>CONSIDERANDO PRIMERO: ANTECEDENTES: DE LA CONTROVERSIA RECURSAL. - La defensa técnica del sentenciado apelante a sus alegatos de apertura de clausura viene sosteniendo que a la fecha ya ha cancelado todos los devengados inclusive hasta la reparación civil y por lo que solicita se revoque la pena impuesta y que la misma se dicte como carácter de suspendida y por su parte el ministerio publico solita que se confirme la sentencia en todos sus extremos, todo conforme a lo siguiente: 1.- Fundamentos de la resolución materia de impugnación. - a) Que, el acusado no cumplió con el pago de las pensiones alimenticias, ello se ha corroborado con la resolución número 18 del 2014, en la que se resuelve aprobar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas por un monto total de s/. 3,449.00. b) No existe un pronóstico favorable para el acusado, ya que ha referido no cuenta con el dinero, además que tiene otra carga familiar, tiene otro juicio de alimentos por otro hijo y que actualmente se encuentra sin trabajo. c) Que, se ha realizado todos los convenios correspondientes para que el acusado pueda acudir con las pensiones alimenticias devengadas y pese a estar notificado este no ha cumplido.</p>	<p><i>segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
<p>Postura de las partes</p>	<p>2.- Fundamentos de la apelación de la defensa técnica del imputada. - a) Que a la fecha se ha cumplido con efectuar la totalidad de las pensiones alimenticias devengadas, así como el pago total de la reparación civil. b). Su defendido se ha comportado acorde al juicio, mostrando que si cuenta con pronóstico favorable para cumplir su condena bajo reglas de conducta. C) Se ha reparado el daño, se ha mostrado arrepentimiento, no cuenta con antecedentes penales, además se encuentra al día en las pensiones alimenticias devengadas. 3.- Alegaciones de la defensa técnica del sentenciado apelante: a) Solo cuestiona el carácter efectivo de la pena. La A quo sostiene que no tiene pronóstico favorable, pero si</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					

<p>lo tiene por cuanto ya ha cumplido con cancelar la suma de s/. 1000.00 soles; s/.900.00; s/. 500.00; s/. 1600.00 total cuatro mil ha cancelado en exceso hasta la reparación civil. Se dio por notificado y se dio por consentida, pero ese día no lo dejaron entrar y por eso luego se declaró nula y ahora pide que se revoque. b) Pide que se le imponga un 01 año de pena suspendida. c) hasta antes de la apelación se ha esforzado y el pronóstico ha variado y esta al día, siempre ha asistido a las audiencias y por eso se suspendió la ejecución de la pena hasta que se dea la apelación.</p> <p>4.- Alegaciones del señor fiscal superior. - a.- solicita que se confirme la sentencia. Su actitud anterior a la sentencia fue renuente. Ya paga, pero después a fines de diciembre, enterado de la sentencia, porque ya no era como las anteriores, ya era efectiva. b.- como quedan los menores tiene que esperar el pague. De los procesos anteriores ya está rehabilitado, pero no es la primera vez que comete esta clase de delitos. c.- tiene otro proceso por otra pareja.</p> <p>5.- Última palabra del sentenciado. - a) refiere el sentenciado que está cumpliendo y que está siendo responsable.</p> <p>6.- Problema jurídico. El problema jurídico radica en determinar si: 1.- Si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la omisión del delito contra la familia violencia y resistencia a la autoridad y de la responsabilidad penal del acusado "B", que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en contra del apelante.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

LECTURA: Cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>SEGUNDO. - PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO</p> <p>1.- Las facultades de la sala penal superior.- Conforme a lo prescrito por el inciso 1 del artículo 409 del decreto legislativo 957, la impugnación confiere a la sala penal de apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para la declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2 del artículo 419 del código procesal penal, en cuanto aquel el examen de la sala penal superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Así mismo es de aplicación del artículo 425 inciso 3 parágrafos “a” y “b”. a.- La sentencia de la segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponde para la subsanación a que hubiere lugar y ver: dentro de los límites del recurso, confirmar revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación de principio de limitación de la actividad recursiva; “tantum appellatum quantum devolutum” sobre el que se funda en principio de congruencia procesal lo que implica que el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>										

	<p>órgano revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los recursos consentidos por la parte o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que le lesionen o vulneren los derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.</p> <p>2.- Delos hechos imputados. - Se le imputa al señor 2B2, que pese a que en el proceso civil seguido por alimentos ante en segundo juzgado de paz letrado especializado en familia, a favor de sus menores hijos “C” y “D”, en la cual arribo un acuerdo conciliatorio con fecha 13 de marzo del 2013, en donde se prometió abonar en forma mensual y adelantada la suma de s/. 350.00 nuevos soles y esta resolución tienen la calidad de cosa juzgada y por resolución de diciembre del 2014 se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas por un monto de s/. 3,449.00 nuevos soles y que a la fecha ha transcurrido más de un año sin embargo el sentenciado no ha cumplido con dicho mandato judicial pese a encontrarse debidamente notificado por lo que ante dicho incumplimiento se remitieron copias al ministerio público.</p>	<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>3.- De tipo penal imputado. - El injusto penal imputado de omisión a la asistencia familia, aparece tifiado en el artículo 149 del código penal que establece:</p> <p>Art. 149: “El que omite en cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será remitido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuentidos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p> <p>Si el agente a simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de 1 ni mayor de 4 años.</p> <p>Si resulta lesión grave o muerte y esta pudieron ser previstas, la pena será no menor de 2 ni mayor de 4 en caso de lesión grave, y no menor de 3 ni mayor de 6 años en caso de muerte”.</p> <p>El artículo 149 del código penal tipifica el delito contra la familia en su modalidad de violencia y resistencia a la autoridad – incumplimiento de la obligación alimentaria – describiéndolo como “la omisión de cumplir la obligación de prestar los alimentos</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>										20

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>que establezca una resolución judicial”. Por tanto, el delito se configura al momento en que el sujeto activo, luego de ser válidamente notificado con resolución firme que ordena el cumplimiento de la obligación y cumplido el plazo para el pago, omite hacer efectivo. Entendiéndose que este delito se consuma con la simple omisión, resulta inadmisibles la idea de tentativa.</p> <p>3.1. ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL TIPO PENAL IMPUTADO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIA.</p> <p>a) BIEN JURÍDICO.- En este delito se tiene una cierta de bienes jurídicos protegidos, que no resuelta de poca importancia, así tenemos que aquí se vulnera no solo el deber de asistir la asistencia familiar, en el que está implicado también, el derecho del menor(es) alimentistas y con ello se transgrede el interés superior del niño, al ponerse en juego no solo su comida, vestido y educación, sino también su salud y, principalmente su vida; sino que además se vulnera el deber de cumplir con mandato judicial, configurándose en una opción a lo resuelto por la autoridad, en este caso judicial.</p> <p>Con la tipificación de la modalidad delictiva del incumplimiento de la obligación alimentaria, prescrito en el artículo ciento cuarenta y nueve del código penal vigente, el estado a través del ius puniendi, busca proteger el derecho a la asistencia material familiar de la parte agraviada, asimismo tendrá como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el obligado no satisface por entero las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras el deber de asistencia familiar. En este aspecto el Dr, Raúl Alonso Peña Cabrera sostiene que la ley exige que este cumplimiento esté referido no solo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como las obligaciones del auxilio mutuo, y educación, cuidado de la prole, etc.</p> <p>B) CONDUCTA TIPICA. - Radica en omitir dolosamente el cumplimiento de la obligación alimenticia en la resolución judicial.</p> <p>C) SUJETO ACTIVO. - Puede ser cualquier persona imputable, pero que necesariamente, en virtud de una resolución judicial, se encuentre obligada a prestar alimentos;</p> <p>D) SUJETO PASIVO. - Es la persona a favor de la cual el sujeto activo se encuentra, a través de una resolución judicial a prestar los alimentos.</p>	<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>E) TIPICIDAD SUBJETIVA. - El topo penal requiere la concurrencia del dolo, conciencia o voluntad de estar realizado los elementos objetivos del tipo penal y debe tener conocimiento de:</p> <p>i) la obligación que se le ha impuesto judicialmente a favor del sujeto pasivo; ii) monto de la prestación alimenticia que se le ha quejado; iii) su capacidad para cumplir con dicha prestación; iv) que esta omitiendo el pago de la obligación.</p> <p>TERCERO: ANÁLISIS DE CASO EN CONCRETO</p> <p>1.- De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados.</p> <p>- Ahora bien, analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, este colegiado ad que coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismo ha realizado el órgano jurisdiccional a quo; en efecto el colegiado valora de manera preponderante para la pretensión punitiva del ministerio público y para tener por probadas sus proposiciones fácticas en cuanto a la comisión del delito y a la responsabilidad penal del sentenciado los siguientes documentales.</p> <p>a. acta de audiencia única de fecha 13 de marzo del 2013</p> <p>b. resolución número 17 de fecha 18 de noviembre del 2014 de fojas 34, que aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas del periodo comprendido entre el 12 de setiembre del 2013 al setiembre del 2014.</p> <p>c. aviso de notificación y cedula de notificación con la resolución número 17, el cual fue debidamente notificado al obligado en su domicilio real y procesal.</p> <p>d. oficio número 3113- 2016, de fecha 01 de junio del 2015, remitida por el jefe de registro registral distrital de condenas de la CSJSA, en la cual informa que la acusadora sido condenado en año 2003 y 2002 por el mismo delito a la asistencia familiar a pena suspendida.</p> <p>2.- en ese sentido de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, ha quedado plena y fehacientemente demostrado más allá de toda duda razonable tanto a la comisión del delito de violencia y resistencia a la autoridad, como la responsabilidad penal del sentenciado apelante y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo en favor del sentenciado ninguna causa de justificación y/o exculpación que lo exima de pena, que corresponde aplicar la consecuencia jurídico penal que establece dicho penal.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.- DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.- En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer el colegiado no coincide con el primer juzgado penal una persona transitorio de primera instancia y en efecto considera que si bien es cierto la pena de un año de pena privativa de la libertad con el carácter efectiva, ha sido determinada aplicado el sistema de tercios, sin embargo, el carácter de efectiva no resulta proporcionada con la gravedad del hecho punible, ni con el grado de reproche de culpabilidad que se formula al sentenciado y por lo que se considera se debe imponer la pena de un año de pena privativa de libertad, suspendida de su ejecución por el mismo plazo, como quiera que esta medida le permitirá evitar la comisión de nuevo delito doloso y se podrán cumplir los fines constitucionalmente legítimos de la pena, estos son la prevención general negativa y positiva – permitirá sobradamente restablecer la vigencia de la norma penal conculcada – así como la prevención penal especial.</p> <p>3.- en efecto esta colegiada estima que de conformidad con lo expresamente previsto en el artículo 57 del código penal, que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin de eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración, es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en caso que la corta duración de la pena no permita en efectivo tratamiento resocializador. Es pues, una medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma adolescentes de poca peligrosidad o que ha cometido hechos delictivos que no revisten una mayor gravedad. Se le califica de un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin privación de la libertad (circular para debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad, resolución administrativa número 321 – 2011, de fecha 8 de setiembre del año 2011) y en atención a la naturaleza y modalidad del hecho punible, al compartimiento procesal asumido por el sentenciado y a su personalidad, corresponde imponerle al apelante una condena de un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo, y con el cumplimiento de reglas de conducta, bajo el apercibimiento de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>revocársele la suspensión de la pena y hacerle de la misma en caso de incumplimiento.</p> <p>4.- en ese orden de ideas se verifica que el sentenciado se dedica a la construcción y mantenimiento como obrero, esto es tiene un trabajo conocido, cuenta con grado de instrucción técnico, no cuenta con antecedentes penales, cuenta con 36 años de edad y por su condición personal y familiar y por las circunstancias y modalidades como se cometió el delito, es muy probable que la pena a imponer y a suspender en su ejecución le permitirá evitar nuevo delito doloso.</p> <p>5.- En efecto el sentenciado ya ha cumplido con cancelar la suma de s/. 100.00 soles; s/.900.00, s/. 500.00 y s/. 1600.00 nuevos soles que corresponde al monto adeudado por pensiones alimenticias devengadas aprobadas y todo por lo cual corresponde suspender la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta.</p> <p>6.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL; El colegiado en cuanto al monto fijado como reparación civil en la suma de s/. 400.00 soles, coincide con la suma señalada por el a quo, por cuanto considera que por dicha suma dineraria resulta proporcional con la identidad de perjuicio causado al bien jurídico y permitirá a la menor agraviada en una situación aproximadamente similar a la que se encontraba antes del hecho dañoso.</p> <p>7.- DEL PAGO DE LAS COSTAS; En cuanto al pago de costas aparece de autos y conforme a las razones expuestas precedentemente, que el apelante si ha tenido razones atendibles para interponer la apelación submateria por lo que la sentencia de primera instancia ha sido revocada en parte, todo por lo cual corresponde eximirlo de las costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

LECTURA: Cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente.

	la pena interpuesta de 01 año de pena privativa de la libertad efectiva y REFORMÁNDOLA la establecieron en 01 año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de un año, con el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:	<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión	1.- Justificación en forma de sus actividades ante el juez de la causa firmado el libro de control respectivo cada treinta días; 2.- no ausentarse de la localidad donde domicilia sin autorización del juez de la causa; 3.- concurrir al órgano jurisdiccional las veces que sea citado; todo ello bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la ejecución de la pena impuesta y hacerla efectiva la misma, en caso de incumplimiento de una o varias de las reglas de conducta precitadas. 3.- sin costas 4.- DISPUSIERON: que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente se devuelva la carpeta al juzgado de origen. Actuó como director de debates y ponente Dr. Carlos Maya Espinoza	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X						10

Fuente: expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

LECTURA: Cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Mu	Baj	Me	Alta	Mu _y				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Motivación de los hechos									[1 - 2]							Muy baja
			2	4	6	8	10										
							X										
									[33- 40]	Muy alta							

	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	40	[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

LECTURA: Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violencia y resistencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
									[7 - 8]	Alta							
							X		[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]		Baja								
							[1 - 2]		Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10		[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
								X		[9- 12]							Mediana

		de los hechos						20										
		Motivación de la pena					X		[5 - 8]	Baja								
									[1 - 4]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							

Fuente. Expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

LECTURA: Cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad del expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Chimbote cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

En cuanto a la parte expositiva, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119° y 122° inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la claridad; el encabezamiento; asunto; la individualización del acusado y los aspectos del proceso. Al realizar el análisis, se verifica el incumplimiento de los requisitos establecidos, como son las generales de ley (edad) de los acusados, siendo esta información de carácter relevante, que permite identificar claramente a las partes intervinientes en el proceso penal. Las pretensiones del Ministerio Público y de la defensa técnica no son mencionadas, por tanto, no permite en forma clara identificar la teoría del caso planteada por el abogado defensor mediante el cual establece los hechos penales imputados al sentenciado y sus fundamentos y pruebas que sustentan su defensa; es decir su visión o estrategia de defensa para afrontar el proceso. Respecto a este punto la Organización de los Estados Americanos (s.f.) indica que la teoría del caso es un “Conjunto de hechos que el fiscal y el defensor han reconstruido en la actividad probatoria y han subsumido dentro de la norma penal aplicable, de un modo que pueda ser probado Planteamiento que hacen la acusación y la defensa sobre los hechos penalmente relevantes, los elementos de conocimiento que los sustentan y su fundamento jurídico”.

En cuanto a la parte considerativa se determinó el incumplimiento del requisito establecido, respecto a evaluar las posibilidades económicas de los acusados a fin de determinar la reparación civil y se garantice el pago del monto establecido con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al Estado. San Martín Castro (2012), afirma que la valoración de la prueba radica siempre en una operación mental consistente en un silogismo, en el que primero, la premisa menor es una fuente o medio de prueba, por ejemplo, el testigo y su declaración, segundo, la premisa mayor es una máxima de la experiencia o una regla científica y tercero la conclusión es la afirmación como consecuencia de lo anterior de la existencia o inexistencia del hecho que se pretendía probar. (pág. 19)

En cuanto a la parte resolutive, se puede identificar que el pronunciamiento final si bien es cierto se sentenció con pena privativa de la libertad y un monto por concepto de reparación civil; estos fueron distintos a las pretensiones penales y civiles solicitadas y fundamentadas por el Ministerio Público considerando que la fiscalía habría solicitado la imposición de 9 años de pena privativa de la libertad para cada uno de los acusados, en su condición de autores. Respecto a lo fundamentado por la defensa técnica de los acusados, no fueron ingresados ocasionando que no se pueda tomar conocimiento de sus pretensiones en defensa de sus clientes, con el objetivo de probar su inocencia. Asimismo, no se identifica claramente a los agraviados a razón de indicar únicamente al Estado Peruano, mas no al personal policial interviniente (quienes fueron agredidos durante la intervención). (Castillo como se citó en Salinas, 2016), explica que el fiscal formulará acusación luego que del análisis de los resultados de la investigación preparatoria (efectuado con el exclusivo objetivo de buscar, recolectar y reunir los elementos de convicción de cargo y descargo) llega a las siguientes conclusiones: La acusación será debidamente motivada, es decir, se hará una justificación tanto interna como externa, utilizando para tal efecto los elementos de convicción con los que cuenta el fiscal responsable del caso. Esto significa que el deber de motivación de las acusaciones, impone al fiscal, la obligación de que los requerimientos de acusación que emita han de ser fundados en derecho. De modo que requiere suficiente explicación que permita conocer, aun de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales que fundamentan la decisión de solicitar pena y reparación civil para el acusado. De igual

modo al mencionar las pretensiones de la defensa técnica, origina el desconocimiento de lo que se pretendería lograr como sentencia para los acusados. Ser informado y oído no es suficiente para que el buen servicio de la defensa del imputado opere a plenitud; dado que el proceso penal es un mecanismo técnico, edificado y regido por normas jurídicas, sujetas a interpretación, el inculcado requiere tener junto a sí un profesional del derecho que conjuntamente con él enfrente la delicada tarea de oponerse a la persecución fiscal (...) Debidamente informado, gracias a la concesión de copias simples de lo actuado, dependerá del Abogado Defensor, de su arte para manejar las herramientas de la litigación oral, que la pretensión libertaria del imputado prospere y sea confirmada con una sentencia absolutoria. (Rodríguez, 2016)

En relación a la sentencia de segunda instancia

Por consiguiente, calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia tiene un puntaje 10 (muy alta calidad). Con ello se evidencia que se rigen a los parámetros establecidos de la presente investigación

En la calidad de la introducción y de la postura de las partes, todos los magistrados deberán de practicar todos los parámetros establecidos encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y claridad en el contenido del lenguaje, descripción de los hechos y circunstancias, calificación jurídica del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad en el contenido del lenguaje. Salinas (2014) en su investigación motivación de la resolución judicial, reza así: Se comenta en los aspectos señalados por La Corte de Estrasburgo que las decisiones de motivar una sentencia son, estrictamente necesarios para resolver cada caso concreto, y se va a evitar así elaboraciones abstractas y teorías. Esto quiere decir que, cuida no juzgar las leyes nacionales referidas a la fundamentación, por sí mismas, ni censura la corrección material de la motivación realizada por las autoridades nacionales sometidas a su jurisdicción.

En cuanto a la parte considerativa de la Sentencias de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la pena, en la primera es muy alta calidad

porque se cumplió con todo el parámetro establecido, así como en la segunda dimensión es de rango muy alta respectivamente.

En la motivación de los hechos deberán de practicar los operadores de justicia como la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad en el contenido del lenguaje. (León, 2008), evidencia claridad en el contenido del lenguaje, además culpabilidad con razones normativas y jurisprudenciales o doctrinarias lógicas, y finalmente el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. En la Motivación de la pena claridad de lenguaje, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, las declaraciones del acusado respectivamente, según, Namuche, C. (2017) el inadecuado ejercicio de la función jurisdiccional ha condicionado que gran parte de las resoluciones judiciales carezcan de una debida motivación jurídica, ya que se prescinde de principios de interpretación como la unidad de la Constitución, concordancia práctica, corrección funcional, integración y fuerza normativa, para valerse de la lectura literal y aislada de los dispositivos jurídicos, por ello hace imposible acreditar la argumentación jurídica, en la medida que la interpretación se erige en una estación que fundamenta tal proceso.

Para Parma (2016) la argumentación tiene tres concepciones como: Formal (lógica deductiva), según esta concepción, una argumentación es un encadenamiento de proposiciones. La lógica en realidad no se interesa por los argumentos en cuanto tales sino por los esquemas del argumento. La lógica permite controlar la corrección de las inferencias, pero desde un punto de vista abstracto prescribiendo de la validez material de los mismos y de su fuerza de persuasión.

En la parte resolutive de la Sentencias de segunda instancia sobre desobediencia o resistencia a la autoridad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, con énfasis a la calidad de la aplicación del principio de correlación se tuvo un calificativo muy alta identificándose todos los parámetros. Así mismo en la parte de descripción de la decisión cumple con todo los parámetro.

En esta parte los fundamentos 4 al 9 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 1230-2002-HC/TC, el Tribunal Constitucional ha sostenido que todas las normas del ordenamiento jurídico nacional, en particular, aquellas que tienen relación con los derechos y libertades fundamentales, deben ser interpretadas con los tratados en materia de derechos humanos en los que el Estado Peruano sea parte. La Argumentación en la Sentencia: Para Parma (2011) La argumentación de un fallo debe mostrar en primer lugar que no se ha sostenido en una falacia argumentativa, sino en base firme y contundente, haciendo ver que ha sido debidamente tomado en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de prueba ha sido analizado. Existe incongruencia cuando existe un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que el Ministerio Público ha planteado el debate procesal o cuando no se deciden todos los puntos objeto del debate, ni se da respuesta a las alegaciones de las partes. Así mismo en el Exp. N.º 00402-2006-HC/TC. La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatória, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos ciertos objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado y, fundamentalmente, siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violencia y resistencia a la autoridad, el expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En el delito de Violencia y Resistencia a la autoridad, a veces los Magistrados actúan presionados por los medios, para que se castigue ejemplarmente estos ilícitos atentando contra los criterios de certeza y de conciencia que todo juzgador debe tener. Existen pocos casos relacionados con los delitos de Violencia y Resistencia a la autoridad, en el en los juzgados penales hacen todo lo contrario ocurre en la ciudad capital.

En el Acuerdo Plenario Extraordinario 1-2016/CIJ-116 indica que el órgano jurisdiccional supremo establezca pautas necesarias para la tipificación y determinación judicial de la pena, en el delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial; ya que, tal como se estaba aplicando anteriormente por los órganos jurisdiccionales del país, las sanciones a los sujetos activos de este delito vulneraban el principio de proporcionalidad y razonabilidad de la pena.

En el delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial, los jueces tienen el deber de determinar si la acción imputada, y debidamente probada, configura o no una afectación al bien jurídico que justifique la imposición de la sanción agravada.

El Acuerdo Plenario Extraordinario 1-2016/CIJ-116 establece que los jueces pueden aplicar la responsabilidad restringida regulada en el artículo 21 del Código Penal; si el caso amerita aplicar la suspensión de la ejecución de la pena, artículo 57 del Código Penal, así como la pena limitativa de derechos, artículo 31 del Código Penal. Por otro lado las reducciones de las bonificaciones procesales también son aplicables: confesión sincera, terminación anticipada, conclusión por conformidad de la audiencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Tomo 1. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Cobo del Rosal, M., & Vives Antón, T. (2014). Recuperado de: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjYwtjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoALXB_dTUAAAA=WKE
- Zaffaroni, E. (2004). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.
- Arbulú, V. (2013). *Clasificación de la prueba*. En *Derecho Procesal Penal*. Lima: Legales Ediciones.
- Cuello Calón, E. (2014). *Guías Jurídicas*. (D. Penal, Productor) Recuperado de: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjYwtjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoALXB_dTUAAAA=WKE
- Robles, F. (2017). repositorio.continental.edu.pe/. Recuperado el 2018, de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf
- Oré, A. (2016). *Manual de derecho procesal penal*. Perú, Cercado de Lima: Reforma
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales, Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, Reflexiones y sugerencias*. Revisado en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- San Martín, C. (2014). *Derecho procesal penal*. Perú, Lima: Grijley.
- Palacios, C. (2015). *La sentencia definitiva y la sana crítica*. Revisado en: <https://enfoquejuridico.org/2015/12/08/sentencia-definitiva-y-sana-critica/>
- Hidalgo, B. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad*,

en el expediente n° 01257-2016-63-0201-jr-pe-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz 2017. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3159/SENTENCIA_CALIDAD_HIDALGO_MORY_BEATRIZ_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guillermo, L. (2012). *Aspectos fundamentales del daño económico ocasionados por el delito*. Revisado en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf)

Navarros, A. (2018). Principio de Proporcionalidad de la penal en el delito violencia y resistencia a la autoridad agravada, establecimiento penal de Callao, (tesis de grado), Universidad Cesar Vajejo. Peru

Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Tomo 2. Lima, Perú: Ediciones Legales.

Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal – Un enfoque doctrinario y jurisprudencia*. Primera edición. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal – Un enfoque doctrinario y jurisprudencia*. Primera edición. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Bazán, V. y Pereira, S. (s.f.). Problemas y soluciones al derecho de acceso a la justicia en el Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13131/13742>

Béjar, O. (2018). *La sentencia – importancia de su motivación – alternativas sobre nulidades penales. Legislación, doctrina y jurisprudencia*. Primera edición. Lima, Perú: Idemsa.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castañeda, M. (2014). *Tenencia ilegal de armas: diferencia entre posesión irregular y posesión ilegítima de armas*. Lima - Perú: Jurista Editores

Castillo, J. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Lima, Perú: Grijley

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Fernández, Y. (2016) *Incorrecta aplicación de la legítima defensa y la vulneración del principio de culpabilidad, en los imputados por delito de homicidio en la provincia de Huánuco 2014 – 2015.* (Tesis para optar el grado de maestro en derecho con mención en ciencias penal. Universidad Nacional Hermilio Valdizán). Recuperado de: http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1986/TM_Fernandez_Tinco_Yohana.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fundación Acción Pro Derechos Humanos. *Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.* Recuperado de: <http://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/#a6>
- Gálvez, T. y Rojas. R. (2012). *Derecho Penal Parte Especial.* Primera edición. Tomo 1. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Gálvez, F. y Bautista, J. (2018). *Razones Jurídicas de la desproporcionalidad en las penas de los delitos de homicidio simple y robo agravado.* (Tesis para optar el título profesional de abogada). Recuperado de: <file:///C:/Users/franc/Downloads/TESIS%20FINAL%20-%20GALVEZ%20GRACIA%20FATIMA%20MARIA%20Y%20BAUTISTA%20MANOSALVA%20JOLEISY-.pdf>
- Gutiérrez, 2015. *La Justicia en el Perú,* Primera edición. Lima Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández, (2014). *Metodología de la Investigación.* Sexta edición. México: Mc Graw Hill
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa.* En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lujan, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal.* Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

- Mayoral, J. y Martínez, F. (2013). La calidad de la justicia en España ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y que se puede hacer para mejorarlas?. Recuperado de: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ore, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano – Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Primera edición. Tomo III. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Peña Cabrera, A. (2010). *Derecho Procesal Parte Especial*. Primera edición. Tomo III - Lima, Perú: Idemsa
- Peña Cabrera, A. (2011). *Derecho Procesal Parte General*. Tercera edición. Tomo II - Lima, Perú: Idemsa.
- Peña Cabrera, A. (2017). *El derecho penal parte general*. Sexta edición. Lima, Perú: Idemsa
- Peña Cabrera, A. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Sexta edición. Tomo II - Lima, Perú: Idemsa
- Peña Cabrera, A. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Lima, Perú: Tribuna Jurídica
- Peña Cabrera, A. (2019). *Código Penal, jurisprudencia actualizada*. Edición febrero 2019. Lima, Perú: Legales Ediciones
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Sexta edición. Volumen 1. Lima, Perú: Grijley.
- Silva, J. (2018). *Diccionario Jurídico*. Primera edición. Volumen 1. Lima, Perú: Grijley

- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tribunal Constitucional Expediente N.º 03433-2013-PA/TC-LIMA. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH católica. Revisado Versión 0.12. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 1057241 – Trámite documentario. Ene. 15 del 2019 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Ene. 15 del 2019
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Urbina, A. (1999). *Derecho Penal Parte Especial*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal Editores
- Uprimny, R. (s.f.). *La justicia colombiana en la encrucijada*. Recuperado de: https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_50.pdf
- Valderrama, I. (2016). *El principio de congruencia en el proceso penal*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6126920&fbclid=IwAR2PELBd61KCYUK9UN3Ya-6C4UkfU8iba7EIioRygIvmGHIUZiHRSd1gSLc>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima: Editorial San Marcos
- Villavicencio, F. (2018). *Derecho Procesal Parte General*. Primera edición. Lima, Perú: Grijley.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CHIMBOTE

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE: : 00550-2016-60-2501-JR-PE-01

JUECES :(*) Y, Z, X

ESPECIALISTAS : W

MINISTRO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DEL SANTA

IMPUTADO : B

DELITO: : VIOLENCIA Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD

AGRAVIADO : A

RESOLUCION NUMERO : OCHO

Chimbote, once de marzo

Del año dos mil dieciséis

VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y ATENDIENDO

Ante el Juzgado Penal Colegiado Suprarovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo del los Jueces Doctor Z, Doctora Y (Directora de Debates) y Doctor X; se realizó la audiencia única de proceso inmediato contra el acusado B, identificado con Documentos Nacional de Identidad N°73300357; nacido el 19 de febrero de mil novecientos noventa y tres; con 23 años de edad; estado civil soltero natural de Chimbote, Santa, Ancash; domiciliado e Urb. Laderas del norte Mz. “Z” , Lote 14 – Chimbote; siendo sus O y H; con grado de instrucción Superior Incompleta (V ciclo de Administración), Trabajaba percibiendo la suma de Mil Nuevos Soles; indica no tener antecedentes penales o policiales; a quien la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Violencia y Resistencia a la Autoridad (Violencia contra Funcionario Público en la Modalidad Agravada), en agraviado del Estado-Ministerio del Interior y Ministro Publico Audiencia en la cual en Ministerio Publico estuvo representativo por el Doctor L, Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Segunda fiscalía Provincial Penal Corporativo del Santa, con domicilio procesal Av.

José Prado N° 83, tercer piso, block C- Chimbote; y por otro lado, la defensa del acusado estuvo a cargo del doctor F, con Registro CAS N° 828 y con domicilio procesal enurb. Laderas del Norte Mz. Z Lt.14, segundo piso – Chimbote

Y, CONSIDERANDO

1.- MARCO CONSTITUCIONAL:

En un estado Constitucional de Derecho de poderes deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de los arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el sistema internacional de la protección de los derechos humanos, en la que los derechos a la presunción de la inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los derechos Humanos en el artículo 14.2 del pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio- derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “incorpora una presunción iuris tantum y no presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocente puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente, ello solo puede hacerse en un juicio oral, publico y contradictorio en que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal publica y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficiente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de la inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR

El Ministro público, como alegatos de apertura, dijo que se probará que el día 14 de febrero del 2016 horas 02:05 aproximadamente el acusado B, actuó de una manera violenta, prepotente, impidiendo el ejercicio de las funciones en el operativo de alcoholemia que se realizó el día de la fecha indicativo situación en la cual resultó con lesiones leves tanto el fiscal adjunto provincial JC, como la Sub Oficial OB, asimismo se

determina fehacientemente que al acusado producto de la violencia que ejerció contra los agraviados han sufrido lesiones, señala también que es este hecho se acreditara con los medios de prueba que han sido admitidos en la etapa correspondientes que son: la declaración de OB, declaración del Fiscal Adjunto de prevención del Delito, Doctor JC, declaración del mayor PNP SD; como documental se tiene Acta de Intervención Policial; Acta Fiscal; Acta de Visualización de Video; Oficio N° 1043-2016-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ; Visualización del video en formato CD, en el cual se advierte una serie de imágenes al momento de la intervención; y como parciales ofrece al testigo Perito Médico Legista CA. En consecuencia, acusa a B como autor directo del delito contra la admiración publica en la modalidad de violencia y resistencia a la autoridad (Violencia contra un funcionario Público en la Modalidad Agravada), tipificada en el artículo 365 del código penal, concordante con el inciso 03 del artículo 365 del mismo cuerpo legal, solicitado la pena privativa de la libertad de 08 años con carácter efectiva y la Reparación civil de S/. 800.00 para cada buna de las entidades agraviados Ministerio del Interior y Ministerio Publico.

3.-PRETENCION D ELA DEFENSA TECNICA DEL ACUSDADO B

La Defensa Técnica ,sostuvo que solicita la absolución dela acusado ,en base a dos factores que fluyen de manera indubitable ,de los hechos y las declaraciones de los presuntos agraviados ,esto es A de intoxicación aguda en el que se encontraba mi cliente ,es decir lo que se conoce como muy ebrio o muy borracho ; y el otro factor contundente que fluye de los actuados es el ,forcejeo, lo cual no solo se corroborara con los testimoniales ofrecidos ,sino además del Acta de Intervención Policial, Acta Fiscal y de la parte pertinente de la pregunta sexta dela declaración del SOT3 OB, de la declaración del Fiscal JC ,fluye además de la pregunta formulada por la declaración del Mayor Julio Sandoval Diaz ,la pregunta tres; también de la declaración del Fiscal JC ,pregunta tres ;también del acta de Visualización del video y del Certificado del Dosaje Etfílico que se le practicó al acusado ,siendo la hora de infracción las 2:05 de la mañana del mismo día ; y también fluye del medio probatorio solicitado que se tenga en presente el Certificado Médico Legal de su patrocinado.

4.-OBJETO DE LA CONTROVERSIA

A partir dela contraposición de las precitadas pretensiones delas partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base dela actuación probatoria realizada en el juicio

oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito en Contra la Administración Pública la modalidad de Violencia Contra Funcionario Público en su forma Agravada y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello se le condena o absuelve de los cargos por el Ministerio Público.

5.-EL DEBIDO PROCESO

El juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°,372° y 373° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su y teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas ; a su turno ,la defensa del acusado hizo lo propio alegando que solicita la absolución de su patrocinado en merito al estado de intoxicación aguda en el que se encontraba su patrocinado y el forcejeo que se dio en el momento de los hechos ; finalizado los alegatos de apertura ,se instruye al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada ,quien no acepto los cargos imputados , por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal actuándose las pruebas admitidas en la Etapa Intermedia ;teniéndose muy en claro que el proceso penal y tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así se puso especial interés en que la tipificación sea correcta ,que pueda establecerse correspondencia entre identidad dela gente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

Conocido el debate probatorio, se formularon alegatos finales del representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y, se concedió la palabra al acusado respectivamente, para que expongan lo que estiman conveniente a su defensa; luego el Colegiado paso a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; refiriendo que dentro del plazo de ley correspondiente dará a conocer el y texto íntegro de la sentencia.

6.- PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL-RESPECTO A LA PENA:

6.1.- PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO:

6.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL.

A.- TESTIMONIAL DE SO3 OB, identificada con DNI N° XXXXXX, con grado de instrucción superior técnica ,conoce al procesado al momento de la intervención ;indica no tener ningún vínculo ;previo juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad, A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR DEL MINISTERIO PUBLICO, dijo: Que si se los motivos que fui citada para la presente audiencia .-Tengo seis años de servicio y ninguna sanción .El 14 de febrero 2016 a las 02.05 horas, me encontraba en un operativo de alcoholemia ,en la cuadra 04 de la Av. Francisco Bolognesi – Chimbote.

Al momento de la intervención tenía mi chaleco identificatorio .Se intervino al vehículo ,yo me encargue de registrarlo ,en ese momento el fiscal se acerca al intervenido para que le de unas indicaciones ,para lo cual el copiloto baja y lo pecha al señor Fiscal, trate de calmarlo ,de decirle que no complicara su situación que se calmara ,pero el comienza a vociferarme palabras soeces y empieza a agredirme ,a querer propinarme puñetes en el rostro ,lo que yo esquivo y me propina puñetes en el brazo izquierdo ,aun tengo los hematomas en mi brazo .Al decir intervenido me refiero al intervenido por el operativo de alcoholemia a quien el fiscal se le acercó a dale las indicaciones correspondientes .Si identifico al intervenido también mi firma en la declaración que se me pone a la vista ,si reconozco también mi firma en la declaración que se me pone a la vista .A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, dijo: Las lesiones que presento son este moretón en el brazo ,al momento que me propina los golpes en el rostro ,yo los esquivo y trato de protegerme ,es allí cuando me mete un puñetazo en mi brazo izquierdo. La lesión que muestra es producto del golpe.

B.- TESTIMONIAL DEL MAYOR PNP SD, identificado con DNI N° XXXXXX, Mayor de la Policía Nacional, señala conocer al acusado, pero no tiene ningún vínculo con el acusado; previo juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a, la verdad, A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, dijo: que si se el motivo por lo que me ha citado a la presente audiencia. Si suscribí el acta de intervención policial efectuadas el día 14 de febrero 2016 a horas 02.05 que me pone a la vista .Si es mi firma .El día 14 de febrero .2016 estábamos realizando en la madrugada el operativo de alcoholemia ,en circunstancias que se interviene un vehículo con dos ocupantes el chofer al pasarle la prueba de soplado de un químico que es para determinar la alcoholemia salió positivo

,entonces llamamos al Fiscal para que tome nota ,baja el copiloto y le increpa al fiscal ,que es su hermano el intervenido ,que como le va hacer esto y el otro ,pechando al fiscal ,le pone el cuerpo, le bota al fiscal y el fiscal retrocede ante eso la Sub Oficial Ortiz le increpa que pasaba y lo ponemos a un costado entonces el señor agrede a la Sub Oficial y entre los puñetes que el suelta ,uno de ellos al y tratar de sujetarlo ,por que ya nos abalanzábamos a él ,le da a la altura del pómulo izquierdo al Fiscal ,producto de eso cae sus lentes ,como ya no podían sujetarlo ,he tenido que intervenir y con mi fuerza lo he sujetado y lo he enmarcado en compañía de otro efectivo policial, lo he puesto los grilletos y lo hemos subido al patrullero. Si yo he intervenido producto del Estado emocional del acusado y al ver la agresión, al ver que se le fue encima ala sub oficial, logrando reducir al intervenido. Si reconozco mi firma en dicho documental. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO, dijo: Que yo intervine inmediatamente. Se da la acción del intervenido e intervengo yo para reducirlo en ese momento, en el momento no sabía la magnitud de los daños a los agraviados, lo que tenían, el señor se veía en visibles síntomas de ebriedad tenía la fuerza y tuve que contenerlo. Existió forcejeo para tratar de contener por tratar de liberarse .AL REDIRECTO FORMULKADO POR EL REPERSENTAE DEL MINISTERIO PUBLICO, quien respondió: La situación es evitar que siga en el acto de agresión .A LAS PREGUNATS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, dijo: El fiscal estaba levantando su acta ,le indica al chofer que la prueba de alcoholemia había salido positivo ,en esos momento el acusado de lol que estaba en el carro se baja diciendo es mi hermano y se mete ,el fiscal estaba con su tablilla y se mete diciendo y ¿por qué?, en esos momentos la Sub Oficial le dice que tienes, ponte a un costado y se va contra la Sub Oficial .S e va contra la sub oficial con golpes de puño y allí intervienen otro efectivo pero no, lo pudo reducir, a si aunque yo voy por el otro lado y lo agarro ,le doblo el brazo y ,o reduzco.

C.-TESTIMONIAL DE JC, identificado con DNI N° XXXXXX; con grado de instrucción superior, indica conocer al acusado presente de vista por el motivo de la intervención que hubo en el operativo de alcoholemia. A LAS PREGIUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, dijo Que, El 14 de febrero a las cero horas si se encontraba en una actividad laboral dicho rol que asumía era de acompañar a los efectivos policiales de la comisaria distrital de Chimbote que había solicitado la intervención del representante de la fiscalía de prevención del delito para el operativo de

alcoholemia 2016. Usualmente en los operativos los efectivos policiales proceden a intervenir a los conductores para que personal de sanidad le realice una prueba preliminar cualitativa; luego mi persona levanta un acta. Si reconoce el contenido y firma de dicha acta que se le pone a la vista. Dicha acta lo levanta a raíz de que es intervino que da positivo a prueba cualitativa, en la cual el personal de sanidad concluye que el conductor a consumido bebidas alcohólicas, siendo que su persona deja constancia de dicho acto. Asimismo, procede a dar lectura de un párrafo de dicha actúa que se adiciono “Bajando del copiloto del vehículo poniéndose latonero por el suscrito interfiriendo la labor siendo exhortado policial para que deponga su actitud, produciendo agredir verbal y físicamente al personal de policial, dirigiéndose puños a la sub oficial de tercera PNP OB y durante el forcejeo uno de sus manos impacta en el rostro del suscrito siendo reducido por la policía e identificado como B”, “Asimismo se dispone “que personal policial proceda conforme a sus atribuciones respeto de B, dando cuenta de forma inmediata al fiscal de turno para que proceda conforme a la ley” . No existió ningún forcejeo entre mi persona y el acusado, el acusado solamente se puso delante del conductor intervenido

6.1.2.-PRUEBA PERICIAL

A. TESTIMONIAL DEL MEDICO LEGISTA CA, identificado con DNI N° XXXXX, Médico Cirujano; previo juramento de ley, advirtiéndole que incurría en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.

Se le pone a la vista el CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°001633-L, practicando a Alexandra Julissa OB, en la que indica que es su firma de dicho certificado, cuyas conclusiones encontró lesiones traumáticas de escenas recientes, ocasionadas por agente contuso por la equimosis y por agente erosivo para las escoriaciones, por lo que se requiere una atención facultativa y tres días de incapacidad médico legal

A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTRO PUBLICO, dijo: Que una equimosis es una lesión contusa simple en la cual se conserva la integridad de la piel, cuyo trauma va a producir ruptura de los capilares o vénulas, generando un infiltrado hemorrágico, en dicha zona con cambios de coloración en la piel, además de dolor y en algunos caso tumefacción e hinchazón, coloración rojiza es más o menos para evaluar el tiempo de producida la lesión, es este caso la color rojiza es promedio las 24 primeras horas de producida una lesión. La escoriación es una lesión simple, en este caso si presentas una solución de continuidad de la piel es decir perdida traumática de esa capa

de piel, que puede comprometer la epidermis y en algunos casos una parte superficial de las dermis, el cual es generado ocasionalmente por contacto tangencial con superficiales rugosas, también puede ser por arma blanca o naturaleza biológica, en este caso las uñas, dependiendo de la dirección y la profundidad con que se da la lesión. El agente contuso es cualquier elemento con superficie roma, es decir que no tenga ni punta ni filo, ni que sea rugoso, el cual es capaz de producir un daño o una lesión, por ejemplo, un puñete, un martillo un libro, un palo; y el agente erosivo es cualquier elemento de superficie rugosa o que presente punta o que presente filo o también de naturaleza biológica como pueden ser las uñas, que también sean capaz de producir un daño o escoriación. En las evaluaciones médico legales se utiliza métodos científicos que es universal, en este caso se aplica la medicina y se utiliza la técnica del examen clínico, que en este caso es inspección, palpación y en algunos casos se necesita hacer percusión y auscultación. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, dijo: No se puede determinar el elemento que pudo ocasionar la erosión, ya que hay diferentes elementos que pueden generar la misma forma de una lesión. Era una lesión alargada.

Se le pone a la vista el Certificado Médico Legal N° 001634-L, practicado a JC, señalando que el realizó el certificado y que es su firma; cuyas conclusiones son: presenta signos lesiones y traumáticas de escena reciente, ocasionadas por agente erosivo, por lo que una atención facultativa y tres días de incapacidad médico legal. A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, dijo: la escoriación es lo que comúnmente se llama raspón, que es una pérdida de continuidad de la piel, producido por agente erosivo, el agente es múltiple puede ser un objeto con superficie rugosa, una uña o agente con filo o agente con punta.

6.1.3.- PRUEBA DOCUMENTAL.

A. VISUALIZACION DE VIDEO EN FORMA CD.

Con el video visualizado se ha podido acreditar la agresión verbal del acusado al momento que lo iban a trasladar a la comisaria ,además se puede advertir que el acusado presenta evidentes síntomas de ebriedad ,además se acredita con dicha visualización del video el actuar del acusado ,que se portó de manera agresiva siendo que estaba enmarcado ,puesto ,que si no hubiera estado enmarcado hubiera ejercido violencia física como lo realizó en un primer momento contra Julissa OB, como a Julio Rivera Jaco. El video el consecuente de la agresión física. Siendo que el ha sido consciente a identificado la labor

policial. EL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO dijo Que en el, video no se observa el acto de investigación que se investiga, adicionalmente lo que se puede observar son los insultos, que no va dirigido a persona alguna en particular, ningún funcionario del estado, pero si se deja escuchar una parte que dice te crees “una banda “se refiere a qué podría ser asaltado, adicionalmente indica es mi hermano; es decir en todo momento actuó en defensa de su hermano a pesar de su estado de ebriedad.

B. ACTA FISCAL de fecha 14 de febrero del año 2016.

Con fecha 14 de febrero del 2016,siendo,las 2.05 horas ,el Dr. Julio Rivera Jaco, fiscal adjunto Provincial de la fiscalía de prevención del delito ,quien se encontraba presidiendo un operativo de alcoholemia 2016 ha señalado lo siguiente “bajando el copiloto del vehículo poniéndose de una manera altanera con el suscrito ,esto es con el fiscal quien redactó dicha acta ,interviniendo en la labor, siendo exhortado por el ,personal policial que deponga esa actitud procediendo a agredirle verbalmente y física, ente contra el personal policial ,impactando uno de sus puños o puñetes a la Sub Oficial OB y durante el ,forcejeo una de sus manos impacto en el rostro del suscrito”, con ello se está acreditando su bien el acta fiscal señala que hubo forcejeo ,fue para apaciguar la agresión del acusado contra los efectivos policiales y contra el fiscal, en consecuencia de dichas agresiones tenemos los certificados médicos legales, asimismo de la misma acta dado a los hechos ilícitos se desprende textualmente, “asimismo se dispone que el personal, policial proceda de acuerdo a su atribuciones respecto del intervenido B ,dando cuenta de forma inmediata al Fiscal de turno para que proceda con forme a ley “,con lo señalado y vertido en dicha acta ,el fiscal Julio Rivera Jaco da entender que evidentemente el actuar delictivo del acusado ,es una persona de la costa y a estado consiente de sus actos. EL ABOGADO DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO, dijo. Solicita tener presente lo que textualmente señala el acta eso es que baja el copiloto se pone entre el intervenido y el fiscal e interfiere en la labor, y más adelante señala que durante el forcejeo una de sus manos impacta en rostro el suscrito, del acta fiscal fluye dos elementos que es la interferencia en la labor del funcionario y que existió en todo momento forcejeo.

C.ACTA DE INTERVENCIONPOLICIAL.

Con dicha documental se acredita que el acusado se ha estado portando de manera altanera y advierte fehacientemente que ha lanzado puñetes desvirtuando ,que él no ha sido agredido con el certificado médico legal ,siendo quien no ha sido agredido por el

personal policial y menos por parte del fiscal que se encontraba dirigiendo dicho operativo , adicionalmente se debe tener en cuenta que las lesiones causadas a la SOT3 como el fiscal adjunto agraviado .EL ABOGADO DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO ,dijo. Solicita tener presente expresamente la parte pertinente en la que señala que el copiloto bajo del vehículo interferido e interfirió en la ,labor fiscal y personal policial, así mismo cuando señala que durante el forcejeo una de sus manos impactó en el rostro del fiscal ,luego señala logrando, luego ser reducido y conducido a la dependencia policial, es decir que su patrocinado haya sido no posteriormente reducido en consecuencia del forcejeo que existió, eso lo dice no solamente el acta de intervención policial si no también el acta fiscal y respecto de la declaración de, la Sub Oficial Julissa, se tenga presente que el certificado médico que se habla de un agente contuso erosivo, no obstante ella declara que sufrió arañones en la muñeca y arañones en la muñeca no son agentes erosivos, arañones en la muñeca le hubiese quedado la ,marca de una uña lo cual no existe.

D. OFICIO N° 1043-2016-REDIJU-CSJSA/PJNSQ

Acredita que el acusado no presenta antecedentes penales.

6.2.1 TESTIMONIALES:

A. TESTIMONIAL DE CM, identificado con DNI N° XXXXX, tiene estudios superiores, señala conocer al acusado quien es su hermano. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA, dijo :Que, el 14 de febrero del 2016,veniamops de una reunión familiar, habían estado tomando desde el medio día ,nos íbamos a comer un caldo de gallina ,en el transcurso de que nos estamos yendo a comer, yo iba ,manejando y nos intervienen ,cuando nos intervienen y como mi hermano estaba dormitado piensa que nos estaban robando el carro, él pensó esto por que hace dos años él sufrió un secuestro que lo habían robado una camioneta ,luego de eso mi hermano se baja del carro ,en todo momento me trata de defender ,hablando ,conversando, en ningún momento mi hermano tuvo una reacción hacia los sujetos policiales ,más bien ellos fueron que lo cogieron y solo hubo forcejeo más que todo ,toso fue muy rápido. La reacción de mi hermano al momento que nos han intervenido es que n os estaban robando, el carro y de donde esta dormitado el baja. Cuando se baja mi hermano en todo momento me trata de defender, no ha habido una agresión por parte de el a los sujetos policiales, todo fue muy rápido y hubo el forcejeo más que todo por que estaba ebrio.

A LAS PREGUNTAS DEL REPERESANTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, Que, en el momento en que me interviene para soplar la alcoholemia no distinguí si tenía algún distintivo institucional, por que también estaba mareado. En el momento en que me estaban interviniendo, mi hermano baja y él se pone a lado de la puerta y me defiende indicando que él era el conductor, como estaba bien borracho el baja y en momentos que me estaba defendiendo y como estaba hablando un poco fuerte lo cogieron y hubo el forcejeo. Todo fue demasiado rápido yo también estaba ebrio. Yo ya no vi esa parte y lo subieron. En ningún momento he visto algún golpe. No vi la manera que tuvo la reacción, simplemente hubo el forcejeo. A LAS ACLATRORIAS POR EL COLEGIADO, dijo. Que, como mi hermano estaba hablando, vi el forcejeo todo fue rápido y lo detuvieron. Como el hablaba fuerte el policía se acerca a reducirlo y como estaba mareado a forcejeado de defenderse por que lo estaban agarrando.

6.2.2.- PRUEBA PERICIAL.

A. TGESTIMONIAL DEL PERITO LCB, identificado con DNI N° XXXXXX, Médico Legista de la División Médico Legal II del Santa; previo juramento de Ley, advirtiendo que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.

Se pone a la vista el Certificado Médico Legal N° 0011640-2016, practicado a B; cuyas conclusiones son: que no presenta lesiones traumáticas externas recientes, por lo que no requiere incapacidad médico ,legal. Presenta estado post intoxicación aguda de alcohol etílico.

A LAS PREGUTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA TECNICA, dijo: Que, normalmente para que una lesión, para que un contacto con un agente contuso, erosivo, deje lesiones tiene que haber muchos con la fuerza ,depende del agente, si es un agente contuso, sí es leve el impacto no deja huellas ,pero si tiene cierta intensidad si va a dejar huellas ,fuera un agente erosivo va a dejar huella definitivamente, pero en este caso, yo en calidad de perito, no he evidenciado lesiones traumáticas externas resientes .Intoxicación aguda por el alcohol etílico ,es el ,trastorno mental más común agudo de la sociedad, de los seres humano, es transitorio y momentáneo dura horas, después el ,paciente recupera su estado de conciencia normal, depende de la dosis ingerida y del tiempo expuesto a la ingesta de las bebidas y depende mucho de la ,tolerancia individual, este trastorno mental agudo más común de índole psiquiátrico, depende mucho de cada ser humano, no reacciona igual a la misma dosis al mismo tiempo de exposición; y un

estado post, me baso en un signo inequívoco ,que es el fuerte aliento alcohólico A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, dijo. Que, una lesión traumática, un puñete por ejemplo quedaría un hematoma depende de la ,intensidad hematoma significa una bolsa de sangre ,en zonas donde hay hueso, y la equimosis simplemente hay un cambio de la piel ,empieza con una tonalidad color rojiza luego con el transcurrir de las horas y dependiendo y también de la zona del cuerpo pasa a un color violáceo ,demás días a verdoso un puñete que ,puede producir en el cuero cabelludo si y depende de la intensidad por que no todos los puñetes causan hematomas. Por ese tiempo sería una equimosis color rojiza por el tiempo transcurrido. A mi examen macroscópico no he encontrado ninguna lesión traumática LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS POR EL COLEGIADO, dijo. Que, desde el punto de vista médico ,legal hay que valorar el contexto primeramente no ,olvidemos que el aliento alcohólico la base científica para los dosajes etílico con el aliento, en el examen físico solo me he basado en el aliento alcohólico como signo inequívoco de que el señor horas antes ha ingerido bebidas alcohólicas ,pero analizando el contexto el custodio ,hacía referencia , que no solo fue referencia del peritado si no también del custodio policial ,entonces a esto yo lo considero el contexto médico legal. Los médicos no solamente diagnostica, en base a exámenes auxiliares, no solamente a dosajes etílicos, si no también en cuadros clínicos, el médico tiene esa capacidad para diagnosticar en base a esos criterios laboratoriales. Tejido celular subcutáneo, que son parámetros que se evalúan siempre los médicos en el examen general al evaluar, por ejemplo, un estado neurológico que esta consciente o no consciente eso lo digo en la escala neurológicamente ese momento el peritado estaba consciente. Es la piel. Las escalas es de 0 a 15, el señor en esa hora estaba cien por ciento consciente .Los síntomas varía dependiendo de la dosis ,dependiendo el tiempo de ingesta y dependiendo de la tolerabilidad de cada individuo por ejemplo alteraciones de conducta son las más frecuentes, alteración del juicio ,alteraciones en el comportamiento sexual, empero eso no significa que el individuo va a tener los síntomas .No lo examino al señor cuando ha estado en plena intoxicación aguda alcohólica ,lo he visto cuando ha estado embriagado .Si lo hubiera visto con intoxicación aguda no necesita hacer un dosaje etílico solamente con el examen clínico.

7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.

7.1. El Ministerio Publico.

El ministerio público ha probado y ha acreditado mediante la teoría del caso expuesta la vinculación de los hechos ,con el delito investigado ,bajo los tres elementos factico, jurídico y probatorio, así mismo se ha acreditado ,que el acusado ha ejercido violencia contra la autoridad esto es en contra los agraviados la Sub Oficial de tercera PNP OB y contra el Fiscal de prevención del delito JC ,se ha demostrado que el acusado en primer momento ha referido que se encuentra arrepentido por su actuar violento que ejerció contra los agraviados ,así mismo los hechos de ven corroborados y acreditados con los órganos de prueba ofrecidos oportunamente, tal es así que la agraviada ha señalado que nel acusado la agredió de manera violenta, causándole las lesiones que se encuentran acreditadas con el reconocimiento médico legal ,asimismo de dicho reconocimiento médico legal se advierte que la agraviada presenta lesiones causadas por agente contuso ,lo que ocasionó que se le prescriba un día por tres de incapacidad médico legal lo mismo ocurrió con el agraviado JC, cuyo resultado es el mismo, así mismo hay que tener en cuenta el resultado de dosaje etílico si bien es cierto fue practicado 8 horas después ,arroja como resultado 0.19, de tal manera en cuanto hay que tener en cuenta el acta e visualización de video, la cual se advierte que el acusado refiere una serie de amenazas, siendo momentos posteriores de la agresión a los agraviados , en consecuencia los hechos probados en este juicio oral configuran el ,delito de delito ,de VIOLENCIA Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD, en agravio de A, representado por el Ministerio del Interior y el Ministerio Publico, delito tipificado en el Art. 365 como tipo base concordante con el artículo 367 inciso 3 del artículo 367 del Código Penal, solicita OCHO AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA, y S/. 800.00 que por concepto de Reparación Civil deberá abonar a favor del Ministerio del Interior y S/. 800.00 soles a favor del Ministerio Público.

7.2 – ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.

Refiere que existen dos factores para que se tenga presente y que son elementos fundamentales que atenúan la responsabilidad de su patrocinado y son la embriaguez y el forcejeo, Estado de embriaguez, se puede referir fundamentalmente el certificado médico legal practicado a su patrocinado y que el medico legista concluye que existe un estado de post intoxicación aguda de alcohol etílico ,fluye que estos mismos documentos que el joven a manifestado que no se percató que se trataba de un operativo policial y pensó más bien que se trataba de un asalto, ello concuerda con la visualización de un video en la que

se puede apreciar que el joven en su estado de embriaguez pretende en todo momento defender a su hermano ,del mismo modo de las declaraciones de los involucrados que su patrocinado CM se encontraba evidentemente en estado de embriaguez, respecto al forcejeo del Acta Policial, del Acta Fiscal y de la declaración que se encontraban a cargo del operativo que existió forcejeo ,que es algo que se debe tener presente, en cuanto de las lesiones de la Sub Oficial OB no existen evidencias que ello haya sucedido, por cuanto el certificado médico presenta dos tipos de lesiones rojizas causada por un agente erosivo, sin embargo se debe advertir que según la declaración de la policía se habían realizado lesiones de defensa ,las cuales carecen de sustento lógico, ya que las lesiones se encuentra en la cara anterior del brazo, no en la cara posterior ,en cuanto al agente es un agente contuso que no corresponde a las realizadas por uñas, razón por la cual se considera que deben analizarse bien de los hechos, que el error cometido por su patrocinado lo hizo producto de su embriaguez, ha manifestado su arrepentimiento ante los hechos.

7.3.- Defensa material del acusado.

Indica que, al momento, de lo ocurrido he estado totalmente, mareado, he pensado que nos iban a robar, solo quería defenderme, en ningún momento he querido agredir a nadie no soy un delincuente.

8.-ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de la normas pertinentes y los principios generales del derecho ,la sana critica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia Siendo así tenemos que el presente juicio oral:

SE HA PROBADO

8.1 Que el día 14 de febrero del 2016 a las horas 2:05 horas ,la SOT3 OB, se encontraba en operativo de alcoholemia ,en la cuadra cuatro de la avenida Francisco Bolognesi- quien al intervenir al vehículo de placa de rodaje H1W-556 ,marca Toyota Yaris, color negro, año 2015 conducido ,por CM, hermano del procesado ,siendo que el acusado B, quien estaba en el asiento del copiloto, baja del carro poniéndose prepotente con el representante del Ministerio Publico, doctor Julio Rivera Jaco, interviniendo en ese momento la sub oficial OB ,a quien propino un golpe a esta al tratar dl calmarlo .HECHO

PROBADO Con el acta de intervención policial, Acta fiscal la declaración de la agraviada Alexandra Julissa OB.

8.2 Que encontrándose la efectivo policial Alexandra Julissa OB. En el operativo de alcoholemia, en la cuadra cuatro de la avenida Francisco Bolognesi quien al tratar de calmarlo a B, este le propino un puñete en el brazo izquierdo, para posteriormente ser reducido por el Mayor PNP Juan Julio Sandoval Díaz, en donde se produjo un forcejeo. HECHO PROBADO con la declaración testimonial de la Sub Oficial Alexandra Julissa OB, testimonial del Mayor PNP Juan Julio Sandoval Díaz y de la declaración del fiscal de la prevención del delito JC.

8.3 Que como consecuencia del golpe que fue infringido a la agraviada Alexandra Julissa OB, esta presento equimosis rojiza en el tercio, medio dela cara anterior del brazo izquierdo. HECHO PROBADO con el Certificado Médico Legal N° 0011633-L, donde cuyas conclusiones son: presenta signos de lesiones traumáticas externas recientes ocasionadas por agente contuso y por agente erosivo, por las lesiones descritas requiere un día de atención facultativa y tres días de incapacidad médico legal.

8.4 Que el acusado B, se encontraba en estado etílico al momento que ocurrieron los hechos. HECHO PROBADO con el certificado de dosaje Nro 0057 en la que se advierte que el investigado presento 0.19 G/L, pericia realizada a las 11 horas del 14 de febrero del 2016; así mismo con la visualización del video se observa Adel imputado.

8.5 Con respecto a la persona de JC ,que el día 14 de febrero se encontraba acompañando a los efectivos, policiales dela Comisaria del Distrito de Chimbote ,en el Operativo de Alcoholemia 2016, momentos que procede a dar lectura de un párrafo de dicha acta que se adiciono ,es impactado con un manotazo en el rostro ,causándole escoriación rojiza ,en la región malar izquierda ocasionado por agente erosivo ,si bien la lesión causada ha quedado probada con el certificado Médico Legal N° 001634 también es cierto que al tratar de sujetarlo ,existió forcejeo quien al tratar de liberarse y entre, los puñetes que el acusado suelta le da a la altura del pómulo izquierdo del Fiscal, lo cual es corroborado con la declaración de testigo Mayor PNP Juan Julio Díaz Sandoval ,quien manifestó que existió forcejeo con el acusado, quién al tratar de liberarse suelta un puñete y se abalanza al fiscal; declaración del fiscal JC ,quien indico que durante el forcejeo una de sus ,manos impacta en su rostro ,por lo que no se ha evidenciado una agresión ilegítima en contra de JC ,ya que las lesiones que presenta el ,fiscal ,son a consecuencia del forcejeo que el

acusado tuvo con uno de los efectivos policiales ,siendo que entre los puñetes que este soltada le da a JC a la altura del pómulo izquierdo, no ejerciéndose violencia contra el fiscal antes mencionado para evitar que cumpla con su función ,no existiendo dolo directo con el antes mencionado; lo cual en dicho extremo no ha quedado debidamente acreditado la violencia en contra del Representante del Ministerio Publico, por lo que debe absolverse dicho extremo.

9.-JUICIO DE SUBSUNCION.

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conformen al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana critica, aplicando las reglas de la, lógica y las máximas de la experiencia.

9.1.- JUICIO DE TIPICIDAD. – De acuerdo a la teoría fiscal según sus alegatos de clausura, el hecho imputado a la SO3 OB ,se subsume en el delito de Contra la Administración Publica conforme lo establece el artículo 365 del Código Penal ,como tipo base del delito imputado, la conducta típica que se sanciona es: “El que sin alzamiento ,publico, mediante violencia o amenaza ,impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de estas,...”.Concordante con el segundo párrafo numeral tercero del artículo 367 del Código Penal ,que señala la agravante cuando la parte agraviada es miembro de la Policía Nacional

9.2. Con relación al tipo objetivo debe señalarse que. Se configura por acción vulnera al bien jurídico protegido la administración pública.

Debe tenerse en cuenta que conforme lo establece el artículo 365 del Código Penal del delito, imputado, la conducta típica que se sanciona es: “El que sin alzamiento, público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de estas,...”.

En tal sentido, se tiene que la doctrina ha caracterizado a este delito como una figura de coacción especial por la calidad de los destinatarios de la acción -un funcionario público o servidor -y por poseer una orientación finalista que se expresa en el acto de impedir

,tanto así que se refiere ,que si no se diera el elemento de la condición espacial ,el hecho constituiría en delito genérico de coacción .Empero, lo que sustenta la tipicidad del delito ,y vale decir su lógica constitucional, no es en si-al menos no de por si-la condición de funcionario o servidor público del sujeto destinatario de la acción ,si no precisamente la función pública que este funcionario o servidor despliega ,bajo una consideración funcionalista y social. Ello es a si, por que en efecto el objeto de la tutela penal es el normal funcionamiento de la administración pública, manifestando el interés específico de garantizar la libre formación de la voluntad estatal, encarnada en autoridades, funcionarios y servidores públicos, es decir, el libre ejercicio de la función y realización de los servicios públicos.

Consecuentemente a lo referido, es lógico también sustentar, que para la tipicidad del delito, se exige una especial nexo de causalidad entre la acción ejercida bajo el medio típico respectivo, y el servicio público que sustentada la función del funcionario público o servidor público; por supuesto esta exigencia trae consigo también como consecuencia, la exigencia de la idoneidad del medio típico dentro del nexo causal. Como lo considera Manzini, por ejemplo para el caso del uso de la violencia para impedir al funcionario ejercer sus funciones u obligarle a practicar un determinado acto de las mismas, se trata de una violencia publica, ya que el hecho agresivo debe haberse para determinar al sujeto publico la voluntad del delincuente, de tal forma que violencias ejercidas para obtener propósitos o efectos distintos, carecerán de relevancia típica(por ejemplo, la ejercida para el cobro de una deuda, por un asunto personal, rivalidades profesionales, etc).

Se debe tener en cuenta que cualquier efectivo policial de la Policía Nacional Del Perú, tienen la habilitación funcional de resguardar el orden público en el lugar en que se encuentren; así como lo detalla el artículo 11.inciso 1,de la Ley de la Policía Nacional del Perú-Decreto Legislativo N°1148,del 11 de diciembre del 2012,comformman parte de las atribuciones de sus miembros: “ Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera .La función policial es permanente, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia”;

Así mismo, sobre las funciones concretas de los efectivos policiales, debe tenerse en cuenta que estas no se pueden circunscribir a una única función, si no que conforme a la legislación la ,materia ,en casos como el acaecido ,los efectivos policiales tiene un amplio marco de acción estando a la naturaleza de cómo se presentan los hechos que van a ser

materia del ejercicio de sus funciones ;en el presente caso, se tiene que se estaba realizando el operativo de alcoholemia conjuntamente con el fiscal Adjunto de Prevención del Delito ,el acusado B de manera altanera se pone ante el fiscal ,interviniendo ,la efectivo policial OB ,con la finalidad de calmarlo ,este empieza a lanzar golpes de puñete contra la cara de la SO3 OB impactándola a la altura del brazo izquierdo. 9.4.En cuanto respecta al estado de post intoxicación aguda dela acusado alegado por ,la defensa técnica ,si bien es cierto ofreció y se examinó al ,perito LCB, quien emitió el certificado Médico Legal Nro.001640-2016,practicado a B ,siendo a nivel de juicio oral manifestó: “solo tomo e cuanta el aliento alcohólico, lo narrado por el peritado y el custodio “asimismo refirió “yo no lo he visto al señor cuando he visto al señor cuando ha estado embriagado, yo lo he visto a las horas cuando el señor ya presentaba un post estado de intoxicación aguda”; por lo que a consideración del Colegiado no se ha acreditado o verificado si el agente cometió un ilícito penal en estado de intoxicación aguda, más a un manifestado por el perito LCB, no cabe ampararse en el certificado de dosaje étílico para verificar la inimputabilidad del acusado, debido haberse realizado la correspondiente pericias psiquiátrica y/o psicológica, orientadas o verificadas la impuntualidad del agente. El acusado al momento de cometer el hecho materia de juzgamiento se encontraba en estado de ebriedad conforme se encuentra acreditado con el certificado médico legal Nro. 0057, la visualización del video – CD, que Ade ebriedad del acusado sin bien no lo exime de responsabilidad penal, constituye una circunstancial ateneamente, por lo que el colegiado considera que nos encontramos ante una circunstancia atenuante, siendo pasible por ello reducir la pena por debajo del mínimo legal.

9.5, Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, este puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquel ya que corresponde a un delito común. Con relación al tipo subjetivo se tiene que requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar la bien jurídica admiración publica, esto queda demostrado por cuanto el acusado no es una persona inimputable, con estudios superior incompleta, teniendo noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo, por cuanto solo quería defenderse, no ha querido agredir a nadie, no es un delincuente, y es evidente que impacto un puñete a la altura del brazo izquierdo de la SO3 OB, Utilizando violencia en contra de un funcionario público como lo es un miembro de la policía nacional, el tipo penal requiere el dolor director esto es que el sujeto activo

busca una específica finalidad que tiene que ser lograda, implicando, más que trascendental el conocimiento sobre la calidad de funcionario o servicio público del sujeto pasivo- que funciona más que todo común un indicio irrefutable del servicio público-, el conocimiento respecto a que se impide, obliga a practicar o estorbar el ejercicio funcional¹⁰, como se denota, se trata de una conducta finalista, orientada a la lesión misma del servicio público que sustenta el ejercicio de las funciones del funcionarios o servidor público.

10.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado contra SO3 OB cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta del acusado es antijurídica por que sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y así mismo la actuación del acusado no se encuentra permitida por ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico.

11.-JUICIO DE CULPABILIDAD.

En atención a la circunstancia de ellos hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de agredir a un funcionario de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones; sin embargo, ha renunciado a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla. Además, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable, pues, por el contrario, se evidencia que tenía plena conciencia que estaba realizando un acto jurídico.

12.-INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

12.1. En principio cabe precisar, que, en el caso de autos se va aplicar el Sistema de Tercios para determinar el quantum de la pena.

12.2. En este sentido, para la determinación de la pena en el caso concreto, debe tomarse en cuenta lo siguiente :a) “una vez establecida la existencia de un hecho delictivo -como en el presente caso -y estando vigente el interés del estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico -penal que me corresponde al delito cometido”; b) es en ese sentido la determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consciencias jurídicas que corresponden

aplicar al autor o participe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa generalmente en magnitudes abiertas o semi abiertas donde solo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima; c) En caso de nuestra legislación penal es la técnica legislativa utilizada, por consiguiente el séptimo fundamento jurídico del ACUERDO Plenario número 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: “Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicada al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V y VII del Título Preliminar del Código Penal), bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; d) Por consiguiente, la determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en dos etapas secuenciales. En la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. La segunda etapa, el órgano jurisdiccional atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes, reguladas legalmente, y que están presentes en el caso, individualiza la pena concreta aplicable al autor o participe culpable del delito, pero sin exceder los límites prefijados por la pena básica. e) Además, deben considerarse las circunstancias previstas en los artículos 45° y 46° del Código Penal, así como las condiciones personales del autor (artículo 22° del Código Penal, modificado por el art. 1ra de la Ley 29439 (19/11/2009)).

- PENA CONMINADA O PENA TIPO: En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 365 y 367 del Código Penal, es no menor 8 ni mayor de 12 años.

-PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO: Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas, así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad retribuida, confesión, sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). En ese sentido, debe tenerse en cuenta que no cuenta con antecedentes penales y ha reparado de manera voluntaria el daño ocasionado, por lo que considerando que únicamente existen circunstancias atenuante,

de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45 A, numeral 2, literal a) del Código Penal ; se colige que la pena concreta se encuentra dentro del tercio inferior ,es decir 8 años . Ahora bien, teniéndose en cuenta dAde ebriedad en que se encontraba el sujeto agente, este Colegiado considera pertinente que ml pena a imponerse debe ser de cinco años y cuatro meses de pena privativa de libertad, efectiva ya que es proporcional a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido.

13.- DE LA REPARACION CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de, los daños y perjuicios.

De esa manera ,requiere necesariamente de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan a la lesión de un interés protegido, lesión quien que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y ,lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses tanto de personas naturales como jurídicas.

14.- IMPOSICION DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso establecerá al que debe soportar las costas del proceso que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo, el Colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del del pago de costas.

15.-DE LA EJECUCION PROVINCIONAL DE LA PENA: Que, conforme lo establece el artículo 402 del Código Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dado a los hechos y la pena que se ha arribado con carácter efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, que además tiene carácter imperativo y más aún si el acusado a la fecha se encuentra cumpliendo prisión preventiva.

16.- DECISION

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte de Justicia del Santa FALLA:

- 1.- ABSOLVIENDO al acusado B, como autor del delito Contra la Administración Publica, Violencia y Resistencia contra la AUTORIDAD-Violencia contra un funcionario Público-en la modalidad Agravada, en agravio del Estado- Ministerio Publico.
- 2.- CONDENAR a B, como autor del delito de Contra la Administración Publica, Violencia y Resistencia contra la Autoridad-Violencia Contra un Funcionario Público-en la modalidad Agravada tipificado en el artículo 365 del Código Penal concordante con el artículo 367 inciso 3 del mismo cuerpo del leyes; en agravio del Estado-Ministerio del Interior; como tal se le impone CINCO AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA, la misma que empezará a computarse el día de su captura, esto es 14 de febrero del 2016 y vencerá el día 13 de junio del 2021.
- 3.- FIJANDO como Reparación Civil la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, a favor dA-Ministerio dl Interior.
- 4.-DISPONER la EJECUCOON PROVISIONAL de la sentencia, teniendo en cuenta que el acusado B, se encuentra con prisión preventiva, debiéndose comunicarse la decisión al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente.
- 5.- SE DISPONE. Que al sentenciado se le exonere del, pago de costas.
- 6.- SE ORDENA: Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y REMITASE, los actuados al juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE JUDICIAL :00550-2026-60-2501-JR-PE-01

IMPUTADO : B

DELITO : DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA
AUTORIDAD.

AGRAVIADO : A

JUEZ PONENTE : Z

ESPECIALISTA DE SALA : R

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : T

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA

I.- INTRODUCCION:

En la ciudad Chimbote, siendo las 18:21 horas del día 12 de julio del 2016 en la Sala de Audiencias N° 01 de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, actuando el doctor EL como director de debates y ponente, con la finalidad de atender la lectura de sentencia em lo seguido contra B.

Se deja constancia que la presente audiencia se lleva a cabo solo con el Juez Superior de debates y ponente toda vez que los demás miembros del Colegiado se encuentran atendiendo las labores propias de su cargo y por cuanto ello no vulnera el derecho de las partes al haberse emitido la sentencia con la conformidad del Colegiado.

Se deja constancia que la presente audiencia se da inicio después de la hora programada debido a que la audiencia anterior se prolongó por más tiempo del previsto.

Se pone de conocimiento de los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio y video, cuya grabación demostrará su desarrollo, conforme lo establece el artículo 361° inciso 2 del Código Procesal Penal, por lo que les solicita que procedan a identificarse.

II.ACREDITACION:

DEFENSA TECBICA DL IMPUTADO B. Dr. AB, con domicilio procesal en Av. Francisco Bolognesi N° 741, Ofi. N° 307 y con teléfono 990282760.

Director de Debate: Solicita a la especialista de audiencias de la lectura a la sentencia emitida por el Colegiado.

Especialista de Audiencias: Da lectura a la sentencia de vista conforme queda registrado en audio y video.

III. RESOLUCION:

Resolución Numero. CATORCE (14)

Chimbote, doce de julio

Del año dos mil dieciséis. -

PARTE CONSIDERATIVA: VISTOS Y OIDOS: Queda registrado en audio y v ideo.

PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe a continuación:

Por etas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

1.-DECLARARON FUNDADA EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado B contra la sentencia contenida en la resolución N° 8 de fecha 11.3.2016 que lo condena como autor del delito de violencia contra la autoridad policial para impedir el ejercicio de sus funciones agravada prevista en el artículo 365 concordante con el 367.3 del CP en agravio del A a 5 años y 4 meses de pena privativa de libertad efectiva que computada desde el 14.2.2016 vencerá el 13.6.2021 y fija en S/.800.00 por concepto de reparación civil a favor del A agraviado.

2.- CONFIRMARON la referida sentencia en cuanto su juicio de culpabilidad.

MODIFICARON la pena impuesta y lo fijaron en 4 meses y 29 días que computada desde el 14.2.2016 vencerá el 12.7.2016, teniéndola por compurgada, disponiendo su inmediata excarcelación, la misma se producirá siempre que no tenga otro mandato emanado de autoridad competente.

3.- Declararon consentidos en los demás extremos no apelados.

4.- Notificándose.

SS

VANINI CHANG,L.

MAYA ESPINOZA,C.

ESPINOZA LUGO,N.

Director de Debate: Deja constancia que las, partes de presente proceso quedan notificadas desee este momento.

Defensa Técnica del Imputado: Se encuentra conforme.

IV.- CONCLUSION

Siendo las 18:51 hrs. se da por CONCLUIDA la audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar el director de debates y ponente de la presente causa y la especialista judicial de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal. -

ANEXO 2. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>

		<p>derecho</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles</p>

		CONSIDERATIVA	<p>resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

				<i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (lista de cotejo)
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para

calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia individualización del acusado con los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el

instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de

los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

1. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
					X		[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					10	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

.Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

parámetros se duplican.

- ♣ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ♣ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	n de la dimensión	calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	30	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir

30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

- ✦ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta
- [19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta
- [13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana
- [7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja
- [1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]
Calidad de la Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]	Alta					

	Postura de las partes						10	[5 - 6]	Media na											
								[3 - 4]	Baja											
								[1 - 2]	Muy baja											
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta											
						X		[25-32]	Alta											
	Motivación del derecho					X		[17-24]	Media na											
		Motivación de la pena						X	[9-16]	Baja										
			Motivación de la reparación civil						X	[1-8]	Muy baja									
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta											
						X		[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Media na										
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja										

60

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy Baja.

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

		Sub dimensione	Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia
--	--	-------------------	--	--	--

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						X	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[25-30]						Muy alta
							X		[19-24]						Alta
		Motivación de la pena					X		[13-18]						Mediana
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]		Muy baja						

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy Baja.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD; EXPEDIENTE N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01: DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, febrero del año 2022

*Tesista: Edwin Marco Capa Ramírez
Código de estudiante: 0106131163
DNI:*